BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.493

EDICION DE 84 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Martes 22 de Diciembre de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrara en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada . . .	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SEÑOR SUSCRIPTOR:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción. — Renuévela dentro del mismo mes para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo en cheque o giro postal.

La Dirección

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo
Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Resoluciones Ministeriales
Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO
Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Fischoff, Enrique. — Se deniega facilidades para el pago de multas.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1942.

134.674. — 1.562. — Dto. N.º 958. — Expte. 257.201-1942. — Visto que don Enrique Fischoff, solicita facilidades para el pago de las multas aplicadas por la Administración General de Impuestos Internos, en los sumarios 2958-1-39 y 3240-1-39, cuyo pago se exige por vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que dado los antecedentes desfavorables que registra el causante en la Administración mencionada, no corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Freundlich, Simón. — Se deniega facilidades de pago para impuesto interno y se acuerda con respecto a la multa.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1942.

134.675. — 1563. — Expte. 260.600-1942. — Dto. N.º 959. — Visto que don Simón Freundlich solicita facilidades para el pago de las sumas de m$n. 94,40, en concepto de impuesto interno y m$n. 673 a que ha quedado reducida por la justicia federal, la multa aplicada por la Administración General de Impuestos Internos, cuyo pago se persigue por vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que se refiere al impuesto el P. E. carece de facultades para acordarlas, por cuanto las leyes y reglamentos de la materia determinan expresamente la forma y oportunidad en que debe hacerse efectivo;

Que en cuanto a la multa, atentas las razones expuestas por el recurrente, puede, como excepción accederse a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos, para aceptar el pago de la multa en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 50 hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual, previo pago de los impuestos y costas adeudados.

Art. 2.º — Las cuotas deberán ser abonadas antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación del presente decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y la nombrada repartición dispondrá lo necesario para la prosecución de las actuaciones hasta la total cancelación de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

RESOLUCIONES MINISTERIALES
Ministerio de Agricultura

Estableciendo normas para el otorgamiento de Certificados de Necesidad para gestionar licencias de exportación de artículos sujetos al régimen de cuotas en los países proveedores.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1942.

36.854. — Vistos y Considerando:

Que la distribución de las cuotas acordadas a la República Argentina para productos sometidos al régimen de contingentes de exportación se ha efectuado hasta la fecha de acuerdo con normas especiales dictadas en cada caso;

Que la experiencia aconseja a adoptar normas de carácter general sobre cuyas bases pueda realizarse la distribución de las cuotas correspondientes a todos los productos sometidos a dicho régimen;

Que mediante ese procedimiento se logrará una mayor rapidez en la distribución, que redundará en beneficio del país;

Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N.º 116.000, del Poder Ejecutivo Nacional, de 20 de marzo último,

Los Ministros de Agricultura y Hacienda de la Nación—

RESUELVE:

1.º — Los certificados de necesidad para gestionar licencias de exportación

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 21 de Diciembre de 1942

	m$n.
Por avisos	3.861.—
Por marcas	760.—
Por adicionales de marcas .	64.—
Por suscripciones	498.40
Por venta de ejemplares y folletos	15.50
Total	5.198.90

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

de artículos sujetos en los países proveedores al régimen de cuotas, serán otorgados a partir de la fecha, de acuerdo con las normas que se establecen en la presente resolución;

2.° — Las distribuciones de las cuota —salvo las de los artículos a cuyo respecto existan razones que justifiquen se establezcan regímenes distintos— se harán por prorrateo teniendo en cuenta los siguientes elementos de juicio:

a) Dependencias oficiales: Se computarán sus necesidades mínimas más imprescindibles;

b) Industriales y empresas de servicios públicos: Se computarán sus consumos;

c) Importadores: Se computarán los despachos a plaza;

Los períodos básicos a computarse en el prorrateo, para los incisos b) y c), serán los siguientes:

Año 1942 para: Ferromanganeso; ferromolibdeno; electrodos de grafito; fósforo (amarillo u ordinario, sesquisulfuro y rojo o amorfo); pasta de madera alfacelulosa rayón y otros grados químicos; pasta de madera sulfato sin blanquear (Kraft) y sulfito, blanqueada y sin blanquear; diamantes industriales no estratégicos para trafilación de alambre; ferrotungsteno; insulina zinc, protamina; iridio para usos industriales; osmio para usos industriales; platino para usos industriales; guinches y grúas (excluídos los guinches para minería y grúas tipo Derrick para explotaciones petrolíferas).

Año 1941 para: Estaño, molibdeno; sulfaguanidina; tungsteno, sales y compuestos de estroncio; productos manufacturados de caucho para uso medicinal e industrial; cadmio metálico; creolita; hidrocloruro de tiamina; ácido ascórbico sintético; sales de uranio y sus compuesto; sulfanilamida y digitalina.

Promedio de los años 1940|41 para: Polvos para moldear artículos plásticos; metacrilato de metilo; bronce y latón; zinc, dibutiltalato, repuesto para maquinarias agrícolas y tractores; toluol; resinas sintéticas Alkyd (incluye resinas de anhídrido ftálico, maleico y succíneo); anhídrito ftálico; fostato tricresílico; otras gomas y resinas sintéticas (comprende resinas de cresol fenólico o cresílico, resinas acrílicas y gomas y resinas sintéticas similares).

Año 1940, para los artículos restantes.

Siempre que sea prácticamente posible, como en el caso de algunas materias primas, se tendrán en cuenta, asimismo, las existencias en poder de los interesados.

3.° — Las normas que de acuerdo con el artículo anterior sean aplicables en la distribución de cada producto, reconocerán, si las cuotas asignadas o las circunstancias lo permiten, las siguientes excepciones:

a) A favor de firmas industriales constituídas desde el 1.° de enero del período básico pertinente hasta la fecha de la presente resolución: Se tomará como cifra básica el consumo de los últimos doce meses o el que corresponda a la capacidad normal de producción, según se estime conveniente, de acuerdo con la fecha de instalación;

b) A favor de industriales que durante o después del período básico hayan comenzado a producir —como extensión de sus actividades principales— nuevos productos o a prestar nuevos servicios considerados esenciales: Se tomará como cifra básica la que resulte de acuerdo con el artículo 2.°, más la cantidad necesaria para atender la capacidad de producción normal correspondiente a los nuevos productos o servicios esenciales;

c) A favor de firmas que comprueben haber sido clientes habituales de un importador que se encuentre imposibilitado de importar: Se tomará el monto de las compras efectuadas a dicho importador durante el período básico correspondiente;

Si la instalación de industrias o explotaciones nuevas, la producción de nuevos artículos o prestación de nuevos servicios esenciales, se hicieran con posterioridad a la fecha de esta resolución, sólo se reconocerán las excepciones indicadas en este artículo cuando los respectivos proyectos de instalación o de producción hayan sido sometidos previamente a la Comisión creada por Decreto número 116.000, del 20 de marzo de 1942 y no hayan sido observados por la misma.

4.° — Las dependencias oficiales que no efectúen la compra en el exterior o no utilicen el producto en forma directa, sino que para ello se valgan de la intervención de firmas importadoras, contratistas o industriales, especificarán los nombres de éstas al solicitar participación en la cuota o tan pronto las conozcan, para efectuar las respectivas deducciones en las cifras que sirvan de base para calcular las participaciones que puedan corresponder a dichos intermediarios. A los mismos efectos, los industriales y las empresas de servicios públicos que no realicen la compra en el exterior en forma directa, también deberán comunicar los nombres de los intermediarios.

5.° — Para poder participar en la distribución de cualesquiera de los productos sometidos en los mercados proveedores al régimen de cuotas, los interesados deberán asumir los compromisos siguientes:

a) Presentar los certificados para su aprobación y firma, dentro de los siete días hábiles de comunicada la asignación. La no presentación de los certificados dentro de ese plazo, implica la renuncia a la asignación que le hubiere correspondido;

b) Contratar la compra del producto en el exterior, a la mayor brevedad. Los que no lo hayan hecho transcurrido un mes a contar desde la fecha de la emisión del certificado, deberán informar el día 5 ó 20, según el que sea más próximo sobre el estado de las gestiones efectuadas, por si fuera conveniente, vistos dichos informes y los intereses generales del país, redistribuir las participaciones que les hubiesen sido asignadas;

c) Revender el producto o vender los artículos en cuya elaboración se emplee, a precios razonables, de acuerdo con el valor de adquisición o el costo de producción, según corresponda;

d) Suministrar todas las informaciones relacionadas con el producto que le sean requeridas y poner sus libros y documentos a disposición de la entidad que otorga los certificados y de la respectiva comisión de control, que fuera necesario crear, para que puedan realizarse en ellos las verificaciones que se estimen indispensables.

6.° — Los importadores que revendan el producto, deberán comprometerse, asimismo, a:

a) Atender sobre la base de igualdad de tratamiento, los pedidos de todos sus clientes habituales, considerando las entregas de los doce meses anteriores a la publicación de esta resolución, salvo que ello obligue a contrariar medidas oficiales de racionamiento, signifique un riesgo anormal para las operaciones del importador y otros casos justificados de fuerza mayor

b) Vender sólo para los usos permitidos en el momento de formalizar la venta;

c) No vender a las personas o entidades que cumplieren los compromisos contraídos al adquirir en plaza o importar un producto sujeto al régimen de cuotas o a un plan de racionamiento.

7.° — Cuando en los certificados se haya expresado el destino final del producto o cuando éste se encuentre sujeto a un plan de racionamiento, las dependencias oficiales, los industriales y las empresas de servicios públicos participantes en la distribución quedarán comprometidos a utilizarlo en los usos indicados en el certificado o admitidos en el plan de racionamiento, según sea el caso.

Si por cualquier motivo no pueden darle dicha aplicación se comprometerán a revenderlos, en un plazo no mayor de noventa días corridos desde la fecha de su llegada a puerto argentino, a precios razonables, a otros usuarios o importadores.

La reventa tendrá que ser comunicada previamente a la entidad que otorga los certificados, para ser tenida en cuenta en futuras distribuciones de cuotas y sólo podrá hacerse a firmas que estén en condiciones de participar en éstas y de comprar los productos en el país de origen.

8.° — Sin perjuicio de las medidas y sanciones que en virtud de la Ley N.° 12.591, aplique la autoridad competente, las personas o entidades que no den cumplimiento a los compromisos que contraigan al participar en la distribución de cuotas o que en cualquier forma infrinjan las presentes disposiciones y las que se dicten en lo sucesivo, no podrán intervenir en las distribuciones correspondientes a productos sometidos al régimen de cuotas de exportación en los países proveedores.

Además, deberán transferir al precio de costo los productos importados con imputación a las participaciones de cuotas asignadas o en su defecto los del tipo similar que mantegan en existencia hasta un total igual al de dichas importaciones. La transferencia tendrá que ser comunicada previamente a la entidad que otorga los certificados, para ser tenida en cuenta en futuras distribuciones de cuotas y sólo podrá hacerse a firmas que estén en condiciones de participar en éstas y de comprar los productos en el país de origen.

9.° — Los ministerios de Agricultura y Hacienda, serán informados de las distribuciones de las cuotas de productos comprendidos en el régimen establecido por el Decreto N.° 116.000 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 20 de marzo del año en curso, y de las bases de cálculo con que han sido realizadas.

10. — Quedan derogadas las disposiciones sobre distribución de cuotas dictadas hasta ahora, en cuanto se opongan a la presente resolución.

11. — Comuníquese, publíquese, archívese, etc.

DANIEL AMADEO Y VIDELA
CARLOS A. ACEVEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Petición de mensura de una pertenencia de la mina de cloruro de sodio denominada "La Dolores", presentada por la sucesión de don Octavio Federico Ducos, ubicada en el Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente 200.801-1941.

Al señor Director de Minas y Geología. — Roberto César Ducos, en expediente N.° 200.801|41. — Se presenta y expone que de acuerdo a lo establecido en el Código de Minería, solicita una pertenencia de la mina de cloruro de sodio denominada "La Dolores", que tendrá la forma de un polígono regular de ángulos de 90°, lado Norte y Sud 500 metros de longitud y lado Este y Oeste 400 metros de longitud, con una superficie de 20 hectáreas. — La ubicación dentro del campo denominado "La Rosada" (parte del lote 2, fracción C, Sección IV de la Gobernación de La Pampa) de propiedad de la sucesión de don Octavio Federico Ducos, es como sigue: A una distancia de 7500 metros hacia el Sud del esquinero Noroeste del campo, se encuentra un punto que está a 600 metros al Oeste del esquinero Noroeste de la pertenencia, formando entre sí los lados del polígono de ubicación un ángulo de 90.° — Para efectuar esta mensura se propone al ingeniero civil Raúl M. Fernández Echaniz. — Que a los efectos figura su título profesional inscripto en el registro de esa Repartición. — Buenos Aires, 27 de abril de 1942. — Fdo.: Roberto C. Ducos. — Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y dos siendo las doce treinta y siete minutos. — Conste.—Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Abril 27-42. — Agréguese al Expte. 200.801-41 y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la petición de mensura de una pertenencia de cloruro de sodio en el Departamento Hucal, presentada por la sucesión de don Octavio Federico Ducos, a consecuencia del descubrimiento N.° 131 del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa. — La situación del terreno que debe ocupar dicha pertenencia, ha quedado determinada en forma de un rectángulo de 500 m. de dirección Este-Oeste por 400 m., ubicada de manera que su vértice Noroeste dista 600 m. al Este de un punto situado a 7500 m. al Sud del esquinero Noroeste del lote 2 de la fracción C de la Sección IV del Territorio de La Pampa. — Corresponde, ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Minería. — Octubre 2 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, octubre 6 de 1942. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.4 dic.-N.° 12733-v.4 dic.
e.14 dic.-N.° 12733-v.14 dic.
e.22 dic.-N.° 12733-v.22 dic.

Petición de mensura de una pertenencia de la mina de cloruro de sodio denominada "La Golondrina", presentada por la Sucesión de don Octavio Federico Ducos, ubicada en el Departamento Hucal, Territorio Nacional de La Pampa. — Expediente N.° 201.406-1941.

Al señor Director de Minas y Geología. — Roberto César Ducos, en expediente número 201.406|41. — Se presenta y expone: que de acuerdo a su citación de fecha 4 de marzo de 1942, solicita una pertenencia de la mina de cloruro de sodio denominada "La Golondrina" que tendrá la forma de un polígono regular de ángulos de 90°, lado Norte y Sud 500 metros de longitud y lados Este y Oeste de 400 metros de longitud, con una superficie de 20 hectáreas. — La ubicación es como sigue: está dentro del campo denominado "La Rosada" (parte del lote 2, fracción C, Sección IV de la Go-

bernación de La Pampa) de propiedad de la sucesión de Octavio Federico Ducos, y a una distancia de 7500 metros hacia el Sud del esquinero Noroeste del campo, se encuentra un punto que está a 1300 metros al Oeste del esquinero Noroeste de la pertenencia, formando entre sí, los lados del polígono de ubicación, un ángulo 90°; para efectuar esta mensura se propone al ingeniero civil Raúl M. Fernández Echaniz que a los efectos figura su título inscripto en el registro de esa repartición. — Buenos Aires, 27 de abril de 1942. — Fdo.: Roberto C. Ducos. — Recibido en mi oficina hoy veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y dos siendo las doce horas treinta y siete minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Abril 27-42. — Agréguese al expediente 201.406-41 y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la petición de mensura de una pertenencia de cloruro de sodio en el Departamento Hucal, presentada por la Sucesión de don Octavio Federico Ducos, a consecuencia del descubrimiento número 132 del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa. — La situación del terreno que debe ocupar dicha pertenencia, ha quedado determinada en forma de un rectángulo de 500 metros de dirección Este-Oeste por 400 metros, ubicada de manera que su vértice Nor-Oeste dista 1300 metros al Este de un punto situado a 7500 metros al Sud del esquinero Noroeste del lote 2, de la fracción C, de la Sección IV del Territorio de La Pampa. — Corresponde, ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Minería. — Octubre 2 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, octubre 6 de 1942. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.4 dic.-N.° 12731-v.4 dic.
e.14 dic.-N.° 12731-v.14 dic.
e.22 dic.-N.° 12731-v.22 dic.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 21 de Diciembre de 1942

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS

Expte. 3-0-1942

Llámase a licitación pública para la construcción de 24 casas individuales a levantarse en las manzanas 7 y 8, comprendidas entre las calles Boulevard, Juan B. Justo, Avda. Pedro O. Luro, Vallee y Urquiza, en la planta urbana de la ciudad de Santa Rosa, Territorio de La Pampa, de acuerdo a los planos y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Técnica de la Comisión, calle San Juan N.° 250, todos los días hábiles del mes de diciembre corriente de 12 a 17 horas y de 8 a 12 horas, durante el mes de enero de 1943. — Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Comisión, calle San Juan Nro. 250, el día 29 de enero de 1943, a las 10 horas, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación. — El Secretario.

e.15 dic.-N.° L-2623-v.-21 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada N.° 348; ramo: muebles de madera, máquina de escribir, lámparas y ventilador eléctrico; apertura: Diciembre 24, 12.10 horas (O. 22.322|42).

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.22 dic.-N.° L-2701-v.24 dic.

La dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada N.° 347; ramo: confección e impresión de sobres circulares; apertura: Diciembre 24, 12 hs. (D. 21.310|42).

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.22 dic.-N.° L-2700-v.24 dic.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 22 de Diciembre de 1942, para la adquisición de muebles de madera y acero, alfombras, juego para mesa escritorio, lámparas de mesa, estufas, ventiladores, máquinas de escribir, artículos de escritorio, una colección completa de "Repertorio general alfabético de las sentencias de la Suprema Corte", de Roberto Parry, una colección completa de "Jurisprudencia Argentina", una chapa de bronce grabada, de 40 x 30 cms., y otros artículos con destino al edificio que ocupará el Procurador Fiscal Federal doctor Belisario Gache Pirán.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de bases y condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras número 2587, 4.° piso, todos los días hábiles.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 11 de Enero de 1943, a las 10 y 30 horas, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.22 dic.-N.° L-2706-v.28 dic.

ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS

Academia Argentina de Letras, llama a licitación privada, por el término de cinco (5) días, para la impresión de la obra "Estudios literarios", de Calixto Oyuela. Para más detalles dirigirse a la Secretaría de la Academia, Méjico 564, Capital. Las propuestas se abrirán el día 29 a las 17. — Carlos Ibarguren, presidente.

e.22 dic.-N.° L-2690-v.28 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Florida 524

Licitaciones públicas Nros. 1 y 2, para el día 11 de enero 1943.

CORDOBA

Hora: 9 — (1). Construcción de un local para equipo de bombeo destinado a cargar tanques de aviones en servicio en la Escuela Militar de Aviación. Presupuesto oficial $ 12.519.02 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial).

JUNIN DE LOS ANDES (NEUQUEN)

Hora: 9.10 — (2). Provisión y colocación de muebles de madera en cuatro casas dobles de suboficiales de tres dormitorios, y en tres casas dobles, de dos dormitorios en el cuartel de la mencionada localidad. Presupuesto oficial pesos 4.942 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior presentarlas en sobres cerrados y lacrados con la indicación a que se refieren en el Juzgado correspondiente a las localidades donde se realizarán las obras hasta el día 4 de enero de 1943, dentro de las horas hábiles de los mismos, donde podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto podrán ser remitidas directamente a la expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Diciembre de 1942. — Teniente Coronel, Humberto Magallanes, secretario.

e.22 dic.-N.° L-2680-v.28 dic.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

Licitación pública N.° 278

(2.° llamado)

Llámase a licitación pública para el día 2 de enero del año 1943, a las 11.15 horas, para la "provisión de una lancha", destinada al Parque Nacional de Nahuel Huapí (Territorio Nacional de Río Negro).

La apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Sección Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe N.° 690, Ciudad de Buenos Aires, (2.° piso), ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran a presenciar el acto, pudiéndose retirar en la misma oficina los pliegos de condiciones y especificaciones con su plano correspondiente, todos los días hábiles de 12 a 16 horas excepto sábados que serán de 9 a 11 horas. — Ricardo J. J. Sampó, Contador.

e.22 dic.-N.° L-2697-v.28 dic.

Licitación pública N.° 276

Llámase a licitación pública para el día enero 5 del año 1943, a las 11 horas, para la realización de los trabajos de "Refección del Edificio de la Dirección de Parques Nacionales", en Santa Fe N.° 690, Capital Federal.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Sección Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales (2.° piso), ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran a presenciar el acto, pudiéndose retirar en dicha Sección los pliegos de condiciones y especificaciones con sus planos correspondientes, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto sábados, que será de 9 a 11 horas. — Ricardo J. J. Sampó, Contador.

e.22 dic.-N.° L-2698-v.28 dic.

CONSEJO AGRARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública para el día veintiocho (28) de Enero de mil novecientos cuarenta y tres (1943), a las diez horas, para la venta de alambre galvanizado usado y madera para leña, depositado en distintos lugares de la provincia de Mendoza. — Apertura de propuestas en la Delegación Mendoza del Consejo Agrario Nacional, calle Garibaldi 109.

Pliego de condiciones y demás datos en el Consejo Agrario Nacional, Delegación Mendoza, calle Garibaldi 109 y en la Capital Federal, calle Melo 1880.

e.22 dic.-N.° L-2699-v.8 ene.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la adquisición de 156,70 toneladas de cemento porland destinadas a las obras de la ruta N.° 290, tramo Río Bote a Calafate y puentes sobre los arroyos Calafate y del Perro.

Las propuestas deben ser presentadas en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, el día 12 de enero, a las 12 horas, o hasta un día hábil antes del plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.22 dic.-N.° L-2702-v.28 dic.

Licitación pública para la adquisición de 612,60 toneladas de cemento portland, destinadas a las obras de la ruta de Coparticipación Federal, camino de Mazán a Andalgalá, tramo Pomán a Saujil.

Las propuestas deben ser presentadas el día 12 de enero, a las 11,30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil antes del plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital.

e.22 dic.-N.° L-2703-v.28 dic.

Licitación pública para la adquisición de 137 toneladas de cemento portland, destinadas a las obras de la ruta N.° 63, tramo Tinogasta a Fiambalá.

Las propuestas deben ser presentadas el día 12 de enero, a las 11 horas, en la Sala de Licitaciones de la Dirección Nacional de Vialidad, San Martín 871, 1er. piso, Capital o hasta un día hábil antes del plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.22 dic.-N.° L-2704-v.28 dic.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de veinte días contados hasta el 11 de enero de 1943, a las 10 horas, para la provisión e instalación de un grupo electrógeno en el Vivero Nacional de Campana (Buenos Aires).

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y entregadas en sobre cerrado, en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas, 6.° piso), en donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

Croquis, pliego de condiciones y presupuesto oficial, serán entregados, previo pago de la suma de ($ 5 m|n.) cinco pesos moneda nacional en la Secretaría General de la misma Dirección (6.° piso), donde también podrá concurrirse para informes y tomar vista de la documentación gratuitamente.

Importe presupuesto oficial $ 5.245 moneda nacional.

e.22 dic.-N.° L-2616-v.28 dic.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Exps. 16.762|29.351.

Llámase a licitación pública, con arreglo a las Leyes y Decretos vigentes, para adjudicar la construcción de edificios para pasajeros y personal, galpones para locomotoras, depósito y encomiendas y lotes, y ejecución de obras y trabajos accesorios en estaciones y desvíos de la línea de Rosario de Lerma a Socompa, de acuerdo con el pliego de condiciones Nros. 16.762|29.351 y demás documentos que lo complementan.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones de esta Administración, Avenida Maipú N.° 4, Buenos Aires, el día 1°. de Febrero de 1943, a las 16 horas, en presencia de los concurrentes interesados.

El pliego respectivo podrá ser consultado en la sede de la Construcción de Rosario de Lerma a Socompa, sita en Campo Quijano (Prov. de Salta); como también en Buenos Aires, Oficina 409 de esta Administración, y adquirirlos en esta última Oficina, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, exceptuando los sábados que será de 9 a 11 horas, previo el pago de $ 50 m|n., cada uno. — La Administración.

e.22 dic.-N.° L-2705-v.7 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO TIMOTEO PAULO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Puyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.23 nov.-N.° 521-v.29 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 39

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Manuel A. Zuloaga, a cargo del Juzgado N.° 39, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del lote 17, manzana P., Circunscripción 1ra., partida 33.822, Tafí y José E. Rodó, que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la correspondiente intervención en el juicio que bajo el número 28.802 y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional, por cobro de la contribución y multa, correspondiente al año 1937, y que asciende a la suma de pesos treinta y nueve m|nacional, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de defensor de ausentes.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1942. — C. Fiscal: Juan P. Sánchez. — A. Funes Lastra (h.), secretario.

e.22 dic.-N.° 1736-s|p.p.-v.9 ene.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PEDRO MERLINI E HIJOS, COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el Escribano autorizante, comparecen don Pedro Merlini, de ochenta y cuatro años de edad, de estado viudo, don Aquiles Pedro Merlini, que firma «Aquiles Merlini», de cincuenta y cinco años, casado, don Pedro Félix Merlini, que firma «Pedro F. Merlini» de cincuenta años, casado; doña Rosa Luisa Libera Merlini de Pesl, que firma «Rosa Merlini de Pesl», de cuarenta y ocho años, viuda de don Enrique Pesl; don Ignacio Pedro Pesl, que firma «Ignacio P. Pesl», de veinticuatro años de edad, soltero; don Pedro Natalio Merlini, que firma «Pedro N. Merlini», de veinticuatro años, casado; doña Felisa María Antonieta Merlini de Cocca, que firma «Felisa M, A. Merlini de Cocca», de veintinueve años, casada con don Alberto Cocca; don Carlos Aquiles Pesl, que firma «Carlos A. Pesl», de veintitrés años, soltero; don Félix Ernesto Pesl, que firma «Félix E. Pesl», de veinte y dos años, soltero; don Jerónimo Tomassini. de cincuenta y tres años, viudo y don Luis Garutti, de cincuenta y cinco años, casado, el primero y el último de nacionalidad italianos, los demás argentinos; todos domiciliados en la calle Defensa número ciento veinte y cuatro, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que los comparecientes señores Pedro Merlini, Aquiles Pedro Merlini, Pedro Félix Merlini y doña Rosa Luisa Libera Merlini de Pesl, tienen constituída una Sociedad Comercial. Colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social «Pedro Merlini e hijos», cuyo contrato fué celebrado el día seis Abril de mil novecientos treinta y dos, por escritura otorgada ante el Escribano autorizante, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos, bajo el número doscientos ochenta y dos, al folio trescientos quince del Libro doscientos diez y ocho de Contratos Públicos. — Que de común acuerdo, han resuelto transformarla en Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y los términos del presente contrato, incorporando también a la misma, como socios, a los demás comparecientes, con las ampliaciones y modificaciones que se especificarán en los artículos siguientes: Constitución — Razón Social. — Artículo primero: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **Pedro Merlini e Hijos, Compañía Argentina Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada.** — Domicilio. — Artículo segundo: El domicilio legal de la Sociedad es en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer usinas, talleres, sucursales, agencias, depósitos, oficinas o cualquier género de representaciones en el interior o exterior de la República, con o sin capital determinado según lo resuelva el Directorio. — Plazo — Artículo tercero: El término de duración de la Sociedad es de cincuenta años, a partir del día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Objeto. — Artículo cuarto: El objeto de la Sociedad es la continuación de las operaciones comerciales e industriales de su antecesora y también la implantación y prosecución de nuevas actividades, pudiendo, a tal fin, realizar toda clase de actos y operaciones para el desenvolvimiento de las siguientes actividades principales: a) — La industria siderúrgica y metalúrgica, en especial la mecánica y la fundición de metales y la explotación de talleres, afines y derivados de aquellas. b) — El comercio de máquinas, accesorios, repuestos y materiales vinculados a las industrias indicadas en el inciso a). — Se ocupará, además, de la representación de firmas extranjeras y nacionales o de marcas y productos relacionados con su actividad comercial o industrial. — c) — La explotación comercial de mercados de abastos y de depósitos frigoríficos destinados a la conservación de productos alimenticios etcétera. — d) — Explotaciones agrícolas ganadera y en especial, la producción y el comercio de la leche higienizada y sus derivados. e) — Administración de bienes muebles e inmuebles de terceros y todo género de comisiones atingentes a los objetivos sociales. — f) — Operaciones financieras mediante otorgamiento de capitales a empresas en funcionamiento o para la constitución de nuevas Sociedades, negociación de títulos o papeles de Bolsa, participación en empréstitos y todas las operaciones conexas vinculadas a las precitadas negociaciones. — g) — En general, todas las operaciones industriales, comerciales, financieras, agrícolas-ganadera y administrativas, relacionadas directa o indirectamente con los fines sociales. — Capacidad jurídica — Artículo quinto: En relación a su objeto, y para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, ésta podrá: a) — Operar en inmuebles, comprándolos, vendiéndolos, permutándolos, explotándolos o arrendándolos y darlos o tomarlos en hipotecas, anticresis o cederlos en pago y constituir, lo mismo activa que pasivamente, cualquier otro derecho legal y real; entregar en depósito sumas de dinero, mercaderías y objetos de comercio y recibirlos, excluyéndose el recibir depósitos de carácter bancario; tomar, comprar, librar y vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de Bolsa; constituir, dar o recibir garantías prendarias o de cualquier otra naturaleza. — b) — Dar y tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria, warrants o de cualquier otra clase sobre bienes inmuebles, muebles, semovientes y transferir estos créditos. — c) — Contraer empréstitos y préstamos con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco de la Provincia de Tucumán, como también con otros Bancos o Establecimientos nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, sean oficiales o no, con entidades comerciales o con particulares; — suscribir debentures, recibir depósitos en dinero, girar sobre fondos disponibles o en descubierto, y efectuar las demás operaciones bancarias usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales. — d) — Celebrar contratos de arrendamientos y de locación de servicios, fletamentos, transportes, acarreos y seguros ya sea como asegurados o representantes de terceros; expedir conocimientos, giros y cartas de porte. — e) — Solicitar privilegios y concesiones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales, Municipales o autoridades correspondientes, de cualquier país, a los efectos de ayudar y propender al cumplimiento de los objetivos sociales. — f) — Constituir nuevas Sociedades o sociedades subsidiarias, invertir sus fondos en títulos de renta, de cualquier especie o en acciones; comprar, vender o permutar establecimientos industriales o comerciales. — g) — Desempeñar comisiones, recibir consignaciones, comprar, vender, registrar y explotar de cualquier manera marcas de comercio, patentes e invenciones. — h) — Comprar y vender ganados y frutos del país. — i) — En general, realizar todos los demás actos de administración y libre disposición de sus bienes en la forma que crea más conveniente a sus intereses y derechos. — Capital social — Artículo sexto: El capital social se fija en la suma de cuatro millones trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas treinta cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado en la forma que a continuación se especifica: a) — Don Pedro Merlini, suscribe doscientas cuotas o sean dos millones de pesos moneda nacional; — don Aquiles Pedro Merlini, suscribe sesenta y ocho cuotas o sean seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional; don Pedro Félix Merlini, suscribe setenta y cinco cuotas o sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; — doña Rosa Luisa Libera Merlini de Pesl, suscribe setenta y cuatro cuotas o sean setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional; — don Ignacio Pedro Pesl, suscribe dos cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; — don Pedro Natalio Merlini, suscribe dos cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; — doña Felisa María Antonieta Merlini de Cocca, suscribe dos cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; — don Carlos Aquiles Pesl, suscribe dos cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; — don Félix Ernesto Pesl, suscribe dos cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; — don Jerónimo Tomassini, suscribe dos cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional y don Luis Garutti, suscribe una cuota, o sean diez mil pesos moneda nacional. b) A los efectos de la integración del capital social, conforme a los términos del artículo décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se incorporan a sus patrimonio los siguientes bienes: uno: Todos los que constituían el activo y pasivo de la Sociedad que se transforma por este acto, conforme al inventario y balance general al primero de septiembre último, practicado por el Contador Público Nacional, doctor Eduardo M. Gonella, con la aprobación y conformidad de todos los comparecientes, el cual, se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo, y cuyo activo importa la suma de tres millones novecientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y un pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional. — Dos: El inmueble ubicado en esta Capital, Avenida Quirno Costa, antes del Trabajo, números mil ochocientos cincuenta y seis, mil ochocientos sesenta y seis, mil ochocientos sesenta y ocho, mil ochocientos setenta y cuatro y mil ochocientos ochenta y cuatro, con un valor asignado de un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos setenta y cuatro centavos moneda nacional. — Tres: El inmueble sito en esta Capital, calle Thorne número mil doscientos sesenta y nueve, con un valor asignado de cuarenta mil novecientos cincuenta y tres pesos nueve centavos **moneda** nacional. — Cuatro: El inmueble sito en esta Capital, calle Larrea números del quinientos cuatro al quinientos cincuenta, Lavalle del dos mil quinientos uno al dos mil quinientos cuarenta y nueve y

Paso número quinientos cuarenta y cinco, con un valor asignado de dos millones doscientos ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos seis centavos moneda nacional. — De estos tres inmuebles, el expresado en primer término, reconoce una hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional, cuyo monto actual es de treinta y un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional, y el expresado en último término, está gravado también con hipoteca a favor del Nuevo Banco Italiano, para respaldar un crédito en cuenta corriente, cuyo saldo, al primero de Septiembre último, es de un millón trescientos sesenta y tres mil sesenta y tres pesos treinta y seis centavos moneda nacional. — Dichos tres inmuebles corresponden en condominio a don Pedro, don Aquiles Pedro y don Pedro Félix Merlini y a la señora Merlini de Pesl, quedan incorporados al patrimonio social y oportunamente harán legal transferencia de los mismos. — c) El capital suscripto por don Pedro Merlini, queda integrado en la siguiente forma: ochocientos veinte y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos cuarenta y siete centavos moneda nacional, importe de su haber en la Sociedad "Pedro Merlini e Hijos", conforme al referido balance; un millón ciento setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos cincuenta y tres centavos moneda nacional, importe del cincuenta por ciento líquido en el condominio de los inmuebles detallados precedentemente que se transfieren a la nueva Sociedad. — Total: Dos millones de pesos moneda nacional. — El capital suscripto por don Aquiles Pedro Merlini, queda integrado en la siguiente forma: Doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos diez y seis centavos moneda nacional, importe de su haber en la Sociedad "Pedro Merlini e Hijos" conforme al referido balance; trescientos noventa y un mil seiscientos veinte y un pesos ochenta y cuatro centavos moneda nacional, importe líquido de su condominio de los inmuebles detallados precedentemente, que se transfieren a la nueva Sociedad. — Total: seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto por don Pedro Félix Merlini, queda integrado en la siguiente forma: trescientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos quince centavos moneda nacional, importe de su haber en la Sociedad "Pedro Merlini e Hijos", conforme al referido balance; trescientos noventa y un mil seiscientos veinte y un pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional, importe líquido de su condominio en los inmuebles detallados precedentemente que se transfieren a la nueva Sociedad. — Total: setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto por doña Rosa Luisa Libera Merlini de Pesl, queda integrado en la siguiente forma: trescientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y ocho pesos quince centavos moneda nacional, importe de su haber en la Sociedad "Pedro Merlini e Hijos", conforme al referido balance; trescientos noventa y un mil seiscientos veinte y un pesos ochenta y cinco centavos, importe líquido de su condominio en los inmuebles detallados precedentemente, que se transfieren a la nueva Sociedad. — Total setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto por don Ignacio Pedro Pesl, queda integrado en un cincuenta por ciento en efectivo, o sean diez mil pesos moneda nacional, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento en la oportunidad que lo requiera la nueva Sociedad. — El capital suscripto por don Pedro Natalio Merlini, queda integrado en un cincuenta por ciento en efectivo, o sean diez mil pesos moneda nacional, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento en la oportunidad que lo requiera la nueva Sociedad. — El capital suscripto por doña Felisa María Antonieta Merlini de Cocca, queda integrado en un cincuenta por ciento en efectivo, o sean diez mil pesos moneda nacional, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento en la oportunidad que lo requiera la nueva Sociedad. — El capital suscripto por don Carlos Aquiles Pesl, queda integrado en un cincuenta por ciento en efectivo, o sean diez mil pesos moneda nacional, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento en la oportunidad que lo requiera la nueva Sociedad. — El capital suscripto por don Félix Ernesto Pesl, queda integrado en un cincuenta por ciento en efectivo, o sean diez mil pesos moneda nacional, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento en la oportunidad que lo requiera la nueva Sociedad. — El capital suscripto por don Jerónimo Tomassini, queda integrado en un cincuenta por ciento en efectivo, o sean diez mil pesos moneda nacional, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento en la oportunidad que lo requiera la nueva Sociedad. — El capital suscripto por don ... is Garutti, queda integrado en un cincuenta por ciento en efectivo, o sean cinco mil pesos moneda nacional, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento en la oportunidad que lo requiera la nueva Sociedad. — El capital integrado con dinero efectivo, que importa sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, ha sido depositado en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad que se constituye, conforme a lo establecido en el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Aumento o disminución del capital. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá por voluntad de uno o más socios, que representen las dos terceras partes del capital, aumentarlo o disminuirlo. — En el primer caso, los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas a prorrata de las que posean en la Sociedad en el día que se resuelva el aumento. — Directorio - Composición. — Artículo Octavo: El gobierno y administración de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio, compuesto de cinco miembros titulares y dos suplentes, los que actuarán como Gerentes de la Empresa y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Los Directorio después de expirado el plazo de su mandato, continuarán en el ejercicio de sus funciones, con todas sus atribuciones y deberes, hasta tanto se realice la elección de sus sucesores. — Los Directores suplentes reemplazarán a los Directores titulares en el orden en que la Asamblea los designe, en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento sobreviniente. — Si la causal o impedimento fueren definitivos, la próxima Asamblea Ordinaria procederá al nombramiento del titular o titulares reemplazados provisionalmente. — Cuando por cualquier motivo llegare a desintegrarse la lista de suplentes, el Directorio podrá nombrar uno o dos socios para que la integren, dando cuenta de esta medida en la primera Asamblea General Ordinaria. — La Asamblea procederá en este caso, a confirmar los socios llamados provisoriamente, o a designar nuevos suplentes. — El que reemplazare a un Director titular o suplente cesante, ejercerá el cargo solamente por el tiempo que faltare a aquél a quien reemplazó. — Autoridades. — Artículo Noveno: El Directorio nombrará anualmente, en la primera reunión que celebre, después de la Asamblea General Ordinaria, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente o Vice, presidirá las sesiones el Director que determine el Directorio. — Desempeño de otros cargos. — Artículo Décimo: Los miembros del Directorio podrán desempeñar en la Sociedad cualquier empleo o cargo remunerado que tenga relación con la Administración o Dirección Técnica, sin perjuicio del desempeño de sus funciones y de la remuneración que les corresponda como tales miembros del Directorio. — En tal caso, los honorarios o sueldos que perciban por el cargo administrativo o técnico, serán fijados por la Asamblea. — Requisitos. — Artículo Undécimo: Para ser Director se requiere ser poseedor de un mínimo de dos cuotas sociales en garantía de su gestión. Reuniones. Artículo Duodécimo: El Directorio podrá deliberar con tres de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. — En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, por lo menos dos veces al mes. — De sus deliberaciones y resoluciones se llevará constancia en un libro especial de actas, que contendrá al margen de cada una de ellas, el nombre de los Directores presentes en cada reunión y las actas serán firmada por el Presidente y un Director Secretario. — Las citaciones para las reuniones del Directorio, serán hechas por nota con cuatro días de anticipación por lo menos. — Facultades: Artículo Décimo Cuarto: El Directorio tendrá tan amplias facultades como fueran necesarias para cumplir y administrar los negocios y bienes de la Sociedad, siendo sus atribuciones y deberes: a) — Nombrar de su seno al Presidente, Vice-Presidente y Secretario. — b) — Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace, según los estatutos. — c) — Dirigir, manejar y administrar todos los negocios de la Sociedad, determinar las operaciones que debe realizar, de acuerdo con los fines de la Sociedad y conforme expresan los artículos cuarto y quinto de este contrato, con los más amplios poderes para hacer uso de todos los derechos y ejercitar todas las acciones que por las Leyes Nacionales y Extranjeras, competan a las Sociedades debidamente constituídas o para conferir a terceros poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo crean necesarios en nombre de la Sociedad. — Los poderes otorgados en representación de la Sociedad, no caducarán por fallecimiento, ausencia, inhabilitación o cese en su cargo por cualquier causa que fuere de quienes los hayan conferido, sino que se reputarán subsistentes como si hubiesen sido otorgados por la Sociedad misma. — d) — Podrá negociar en títulos o acciones, warrants, suscribir, comprar y vender acciones y debentures de Sociedades Anónimas y establecimientos industriales y comerciales que sean convenientes a los negocios que explota esta Sociedad; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos o empréstitos del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de la Provincia de Tucumán, como también de otros Bancos o Establecimientos Nacionales, Provinciales, Municipales o Extranjeros, sean oficiales o no, entidades comerciales o particulares y hacer toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los bancos e instituciones mencionadas más arriba; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, iniciar, tramitar y finiquitar toda clase de operaciones ante las Aduanas Nacionales, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidades de la Capital Federal, Provincias y Territorios Nacionales y Dirección General de Correos y Telégrafos, pudiendo, además, realizar todos los actos y resolver todos los asuntos que no sean de la exclusividad de la Asamblea General o encomendadas a ésta. — e) — Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, fijando las órdenes del día. — f) — Preparar los balances y las memorias que deban ser presentadas a la Asamblea General anual, proponer la distribución de utilidades y la creación de las reservas especiales que considere convenientes. — g) — Nombrar, suspender o separar de sus puestos a todos los empleados y personal técnico y administrativo de la Sociedad, determinando sus funciones, sueldos, gratificaciones y habilitaciones. — h) — Efectuar todos los actos jurídicos relacionados con el objeto de la Sociedad; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales y el presente contrato; dictar reglamentos internos de administración para la Sociedad. — i) — Exigir pagos ordinarios y extraordinarios, en numerario, por entrega de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otra forma, hacer novaciones aunque extingan obligaciones ya existentes a tiempo del mandato, las que podrán reconocer o confesar, transigir, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas; hacer remisiones o quitas de deudas de cualquier clase y en general, realizar todos los actos de administración y disposición de bienes en los casos y bajo los términos que considere útiles a los bienes sociales, dentro de las facultades que le acuerden estos Estatutos. — j) — Resolver todo lo que no esté previsto en este contrato, siempre que se relacione con los fines de la Sociedad y no esté en contradicción con lo que prescribe el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Actos del Directorio: Artículo Décimo Quinto: Los actos del Directorio serán autorizados por el Presidente o el Vice-Presidente indistintamente. — Remuneración: Artículo Décimo Sexto: De las utilidades que correspondan a los Directores, se deducirá, a prorrata, de las sesiones celebradas durante el año, el importe que corresponda a las sesiones a que no hubieren concurrido. — En caso de no reunirse el Directorio por falta de quórum, quedará constancia en el libro de actas de los miembros que estaban presentes a la hora de la sesión, contándose con la falta a los que no hubiesen concurrido. — El importe de los honorarios que los Directores no hubieren percibido por inasistencia, irá a aumentar el fondo a prorratearse entre los Directores asistentes. — Presidente: Artículo Décimo Séptimo: Corresponde al Presidente o al Vice-Presidente del Directorio, indistintamente, o a quien haga sus veces. — a) — Representar a la Sociedad ante todas y cada una de las autoridades nacionales y extranjeras y en todos los actos en que deba estar personificada. — b) — Convocar y presidir el Directorio y las Asambleas con voz y voto y con voto decisivo, en caso de que aun, computado el suyo, produzca empate. — c) — Dirigir las discusiones y mantener el orden de Asamblea y Directorio. — d) — Cumplir y hacer cumplir en cuanto a él dependa, los acuerdos de Asambleas y Directorio. — e) — Firmar los balances. — f) — Firmar todos los documentos privados e instrumentos públicos de la Sociedad que sean menester conjuntamente con el Director-Secretario. — g) — Hacer cumplir los Estatutos y disposiciones y reglamentos internos que se dicten para la administración. — Vice-Presidente: Artículo Décimo Octavo: El Presidente y el Vice-Presidente, actuarán en todas sus funciones, conjunta, separada o alternativamente, con iguales atribuciones y poderes, pero en todos los actos de la Sociedad en que estén presentes ambos, corresponderá al primero el ejercicio de la Presidencia y representación de la Sociedad. — Si coincidiera la ausencia de los dos, la reunión o reuniones a que hubiere lugar, serán presididas por el miembros que designen los demás Directores, el cual durante su interinato, tendrá para todos los actos sociales, las mismas facultades que estos Estatutos acuerdan al Presidente. — Gerente: Artículo Décimo Noveno: La Sociedad tendrá un Gerente General ejecutivo que será nombrado por el Directorio, pudiendo la designación recaer en un Director. — Tendrá a su cargo la administración interna de la Sociedad, dentro de las facultades que estos Estatutos y el Directorio le confieran. — Para entrar en el ejercicio de su cargo, deberá poseer por lo menos dos cuotas sociales. — Sus funciones: Artículo Vigésimo: Sin perjuicio de lo estatuído en el artículo anterior, son atribuciones y deberes del Gerente General: a) — Realizar y gestionar las operaciones de la Sociedad con arreglo a los reglamentos internos, a este contrato y a las leyes. — b) — Asistir sin voto, a menos de ser Director, a las sesiones del Directorio y de las Asamblea. — c) — Firmar todos los documentos que correspondan a oepraciones de la Sociedad que hubiesen realizado con la debida autorización. — d) — Representar jurídica o comercialmente a la Sociedad, con sujeción a las instrucciones del Directorio o de su Presidente. — e) — Tener a su cargo la dirección de los negocios, fábrica, talleres, usinas y demás, proponiendo al Directorio los empleados técnicos y de administración, los que podrá suspender en sus empleos cuando incurrieren en falta u observación por conducta incorrecta, dando cuenta al Directorio. — Cese: Artículo Vigésimo Primero: El Gerente General cesará en sus funciones por resolución del Directorio, la cual será adoptada con el voto de cuatro de sus miembros. — Excusación: Artículo Vigésimo Segundo: Cuando el Gerente General fuere a la vez, miembro del Directorio, se excusará de participar con voto en la reunión o reuniones en que se considere su remoción llamándose para integrar el número de cinco Directores, al primer miembro suplente o quien lo siga. — Fiscalización. — Sindicatura. — Artículo Vigésimo Tercero: La fiscalización de la Sociedad se realizará por un Síndico que será designado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelecto. — Las atribuciones y debes del Síndico, serán las determinadas por el Código de Comercio. — La Asamblea designará además, anualmente, un Síndico suplente que reemlpazará al titular en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o de cualquier otro impedimento. — El Síndico suplente puede ser reelecto. — Asambleas Ordinaria. — Artículo Vigésimo Cuarto: Los socios deberán ser citados obligatoriamente a Asamblea Ordinaria, una vez por año, dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio, en el domicilio de la Sociedad, el día y hora que fije el Directorio. — La Asamblea aprobará u observará los inventarios, balances y cuentas presentadas, sancionará las utilida-

des líquidas a repartir, y procederá, en su caso, a la elección de los miembros del Directorio. — El Directorio establecerá la Orden del Día de las Asambleas. — Asambleas Extraordinarias. — Artículo Vigésimo Quinto: Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse en los siguientes casos: Primero) — En cualquier momento en que todos los socios se hallen presentes. — Segundo. — Cuando el Directorio lo considere necesario. — Tercero). Cuando socio o socios que representen más del veinte y cinco por ciento del capital social lo solicitaren por escrito al Directorio, en cuyo caso éste deberá efectuar la citación, dentro de los treinta días. — Cuarto) — Cuando lo convoque el Síndico. — Convocatoria. — Artículo Vigésimo Sexto: La citación a Asamble, deberá ser notificada a los socios, mediante telegrama colacionado o carta certificada enviada con más de diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, determinando día, lugar y hora en que se celebrará. — Además se deberá enviar a cada socio por carta certificada y con la misma anticipación, la lista de los asuntos a tratar. — En las Asambleas Extraordinarias, podrá abreviarse el plazo de citación, si así lo resolviera el Directorio o el Síndico. — Quórum. — Artículo Vigésimo Séptimo: Para que la Asamblea quede constituída, pueda deliberar y decidir válidamente, se requiere un quórum de socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales. — Segunda Convocatoria. — Artículo Vigésimo Octavo: Si no pudiera celebrarse la Asamblea por falta de quórum, será citada mediante nueva convocatoria y se constituirá legalmente con cualquier número de socios que concurran, cualquiera sea el importe del capital representado. — Celebración. — Artículo Vigésimo Noveno: La Asamblea será presindida por el Presidente o Vicepresidente del Directorio y en su ausencia por el Director de más edad, y a falta de estos últimos, por el socio que la Asamblea designe. — De las Resoluciones de la Asamblea se tomarán actas firmadas por el Presidente, Secretario y do socios que designe la Asamblea se dejará constancia de los asistentes, de las cuotas que cada uno de ellos, posee o representa, los asuntos tratados, la votación con la expresión de los nombres de los socios que lo hicieron en uno u otro sentido y la firma de todos los presentes y si alguno se negara a firmar, se dejará expresa constancia. — Votos. — Artículo Trigésimo: En todas las votaciones de la Asamblea queda establecido que a cada socio le corresponderán tantos votos como cuotas tenga del capital social. — Decisiones. — Artículo Trigésimo Primero: Para ser válida toda decisión tomada en Asamblea que se celebre en virtud de primera convocatoria, debe haber obtenido el voto favorable de socios que represente más de la mitad del capital. — Tratándose de segunda convocatoria, los asuntos que no obtengan esa mayoría, se considerarán postergados, debiendo convocarse a nueva Asamblea para tratarlos. En la nueva reunión, la decisión podrá tomase válidamente, mediante el voto favorable de socios que representen más de la mitad del capital presente. — Todo ello y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, siete y treinta y nueve del presente contrato. — Distribución de Utilidades y Pérdidas. — Artículo trigésimo segundo: — Las utilidades líquidas y realizadas determinadas en el balance anual, después de hechas las amortizaciones necesarias, se repartirán del modo siguiente: cinco por ciento a reserva legal, para que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social; cinco por ciento al Presidente; quince por ciento a los demás miembros del Directorio en proporción a su asistencia; dos por ciento al Síndico: quince por ciento al fondo general de reservas facultativas de previsión, que descriminará la Asamblea General a propuesta del Directorio; diez por ciento para habilitación de empleados y obreros de acuerdo con la reglamentación que dictará el Directorio; y cuarenta y ocho por ciento a los socios, en proporción a las cuotas respectivas. — Cuando este último porcentaje permita abonar un dividendo del siete por ciento anual y quede disponible un margen de recursos, la Asamblea estará facultada para aumentar el dividendo o bien acrecer los porcientos de los demás participantes, especialmente el fondo general de reservas facultativas de previsión o crear fondos extraordinarios de amortización de valores del activo. — Aprobada por la Asamblea la distribución de utilidades, el Directorio estará facultado para hacer efectivo hasta el cincuenta por ciento, en las épocas que el mismo determine dentro del ejercicio económico de su aprobación. — El remanente se acreditará a los socios en la cuenta particular. — Si se produjeran pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — La Asamblea resolverá la forma de cubrirlas. — Ejercicio Económico. — Artículo trigésimo tercero: A los efectos del artículo anterior, el ejercicio económico social, principia el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo el primer ejercicio terminar el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Cuotas Sociales. — Transferencias. — Artículo trigésimo cuarto: Cualquiera de los socios que deseara transferir sus cuotas deberá hacerlo saber previamente a la Sociedad, en forma auténtica, comunicando el nombre de la persona que desea adquirirlas y el precio ofrecido. — La Sociedad en primer término y los socios todos o cualesquiera de ellos a prorrata de sus capitales, en segundo término, tendrán durante el plazo de cuarenta días hábiles, derecho preferente a adquirir la totalidad o sólo parte de las cuotas por su valor nominal, más la suma que proporcionalmente corresponda a cada una de las cuotas sobre los fondos especiales de previsión de acuerdo al monto que éstos hayan arrojado en el último balance, con exclusión de los fondos destinados a la reserva legal y de los formados para responder a las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veinte y nueve o por el precio afrecido por el tercero, si éste fuere inferior, a cuyo efecto, el Dierctorio deberá citar a los socios a Asambleas Extraordinarias, que deberán reunirse dentro de los quince días de recibida la notificación, hecha por el socio que desea transferir sus cuotas. — Si la Sociedad optara por adquirir las cuotas, podrá abonar su precio en tres cuotas anuales e iguales, abonando, además el cinco por ciento de interés anual sobre el saldo que adeudare pagadero por semestre anticipado. — En la Asamblea Extraordinaria que se reúna, se decidirá si la Sociedad adquiere todas o algunas de las cuotas, y en caso negativo, si se admitiría al tercero como nuevo socio para el supuesto que los socios existentes o alguno de ellos no hicieran uso del derecho de preferencia. — Para ser válida cualquier decisión a este respecto, deberá contar con la adhesión de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, restándolo previamente para este cómputo, las cuotas que se desean transferir, las que tampoco podrán ser tomadas en cuenta en la votación. — Si la Asamblea resolviera no adquirir las cuotas o sólo parte, desde ese momento y hasta la extinción del plazo mencionado al principio de este artículo de cuarenta días, los socios podrán hacer uso del mismo derecho, debiendo comunicar al Directorio cuantas cuotas desean adquirir, procediéndose a prorrateo, en razón de sus capitales, en el caso de que la demanda excediera a la oferta. — Las cuotas no podrán fraccionarse y en caso de no poderse prorratear por su escaso número, se adjudicarán por sorteo. — Cualquiera sea la resolución que tome la Asamblea y los socios al respecto a las transferencias de las cuotas, la Sociedad deberá comunicársela al socio que desea transferir sus cuotas, dentro del plazo de diez días a partir del vencimiento del anterior. — Si la Sociedad o los socios no hicieran uso del derecho de preferencia y no aceptado el tercero propuesto como nuevo socio, el socio que desea transferir sus cuotas o sus derechos habientes, en su caso, podrán utilizar el procedimiento que establece la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Transmisión Hereditaria y Otras causa. — Artículo trigésimo quinto En el caso de que un tercero llegue a ser propietario de las cuotas de un socio, ya sea por transmisión hereditaria, disolución de Sociedad conyugal, venta forzosa, cualquier otra causa o circunstancia, no adquiere por ese hecho, la calidad de socio, pero puede pedir a la Sociedad, previa designación de un representante, único en el caso de ser varios los titulares, su admisión como tal, y poniendo al mismo tiempo a disposición de la Sociedad y de los socios, las cuotas que posea para que, en el caso de que no se le acepte como socio, la Sociedad o los socios, puedan hacer uso del derecho preferente a esa adquisición, que establece el artículo anterior, para lo cual será de aplicación los términos, derechos, procedimientos y demás que se establecen en ese mismo artículo. — Liquidación de utilidades y pérdidas. Artículo trigésimo sexto: En caso de transmisión de cuotas, cualquiera sean las causas que origine, las utilidades con más el cinco por ciento de interés o pérdidas del ejercicio en que el socio haya dejado de pertenecer a la Sociedad, se liquidarán al final del mismo, en proporción a los días que hayan transcurrido hasta el momento en que dejó de formar parte de la Sociedad, y el nuevo titular de las cuotas que haya sido admitido como socio, participará de los beneficios o de las pérdidas desde el momento en que haya sido admitido como socio y éstos se liquidarán proporcionalmente, a los días que falten para el cierre del ejercicio en curso. — Cuando los nuevos socios aceptados, de acuerdo al artículo trigésimo quinto, sean sucesores a título universal, se considerará que cotinúa la persona del causa-habiente, sin interrupción alguna. — Representante — Artículo trigésimo séptimo: En el caso de que los terceros que tuvieran derecho a las cuotas de un socio, fueran más de una persona, deberán designar de entre ellos, un representante único y exclusivo para todo lo que concierna en sus relaciones con la Sociedad. — Incapacidad — Artículo trigésimo octavo: En el caso de incapacidad o ausencia de algún socio, el ejercicio de todos sus derechos tendrá lugar por intermedio de su representante legal. — Disolución — Artículo trigésimo noveno: La Sociedad sólo podrá disolverse, además del caso de vencimiento del término de la misma, por resolución tomada en Asamblea Extraordinaria, convocada especialmente con la presencia de socios que representen los tres cuartos del capital y el voto favorable de socios presentes cuyas cuotas alcancen a los dos tercios del capital. — Fallecimiento o incapacidad — Artículo cuadragésimo: En los casos de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la Sociedad subsistirá plenamente. — Tales casos serán regidos por las disposiciones de los artículos treinta y cinco a treinta y ocho. — Liquidación — Artículo cuadragésimo primero: Llegado el caso de producirse la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo de los socios, que para tal fin se designen en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente, la que establecerá también las normas pertinentes y facultades de los liquidadores. — Jurisdicción — Artículo cuadragésimo segundo: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios, serán sometidas y resueltas por los Tribunales Ordinarios de esta Capital, a cuyo fuero y jurisdicción se someten. — Primer Directorio — Artículo cuadragésimo tercero: El primer Directorio de la Sociedad, ha quedado constituído en la siguiente forma: Presidente: don Pedro Merlini, — Vice Presidente: don Aquiles Pedro Merlini, — Secretario: don Pedro Félix Merlini, — Vocales: doña Rosa Luisa Libera Merlini de Pesl, — y don Ignacio Pedro Pesl, — Vocales suplentes: Pedro Natalio Merlini y Carlos Aquiles Pesl, Síndico titular: don Eduardo Mario Gonella, — Síndico suplente: don Félix Ernesto Pesl, y queda designado Gerente General el Señor Aquiles Pedro Merlini. — Bajo los cuarenta y tres artículos expresados, dan por constituída la Sociedad "Pedro Merlini e Hijos, Compañía Argentina Industrial, Comercial Agrícola y Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Así lo otorgan y leída que les fué en presencia de los testigos don Octavio A. Rivarola y don Raúl C. Messuti, vecinos y mayores de edad, confirman su contenido y firman con los nombrados testigos, por ante mí, de que doy fe. — Pedro Merlini. — Aquiles Merlini. — Pedro F. Merlini. — Rosa Merlini de Pesl. — Ignacio P. Pesl. — Pedro N. Merlini. — Felisa M. A. Merlini de Cocca. — Carlos A. Pesl. — Félix E. Pesl. — Jerónimo Tomassini. — Luis Garutti. — Tgo.: Octavio A. Rivarola. — Raúl C. Messuti. — Hay un sello. Ante mí: Fernando G.delRío. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número ochocientos noventa y queda en el Registro treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, extendido en trece sellos de un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del un millón doscientos setenta y seis mil ochocientos treinta y uno al un millón doscientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres inclusive. — Entre líneas "que firma Rosa Merlini de Pesl» — o sociedades. — Vale. —Sobrerraspado: Sociedad — Asignado — Entrelíneas: Luisa. — Valen. — Fernando G. del Río. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1942. — Adolfo J. Serra, Miguel M. Esteves, secretarios.

e.22 dic.-N.° 13.512-v.28 dic.

BUEDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1140. — Primer testimonio. — Número cuatrocientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecieron los señores don César Buedo, que firma "C. Buedo", español, casado en primeras nupcias con doña Dominga Tejerina; don Moisés Buedo, que firma "M. Buedo", argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Haydée Viñuela y don César Buedo (hijo), que firma "C. Buedo (h.)", argentino, soltero, todos vecinos de esta Capital Federal, calle Otamendi seiscientos treinta y seis, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de todo lo que doy fe, como de que los comparecientes dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Queda formalizada entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "**Buedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada**" con asiento principal y domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de esta escritura. — Tercero: El objeto de la Sociedad es el de efectuar toda clase de negocios sobre bienes, inmuebles y títulos y acciones por cuenta propia o de terceros y efectuar asimismo toda clase de operaciones afines a tal objeto. — Al efecto, podrá, entre otras operaciones, comprar y vender, por sí o por terceros, toda clase de títulos y acciones y toda clase de bienes, inmuebles, urbanos o rurales, en block o en lotes, con edificación o sin ella; construir edificios, su venta o explotación directa, administrar bienes propios o de terceros; efectuar operaciones de colonización; aceptar y efectuar negocios de consignaciones, remates, representaciones y comisiones en general; explotaciones agrícolas o ganaderas; formar Sociedad para cualquier operación social, con otra u otras personas o Sociedades; dar dinero en préstamo con o sin garantías prendarias o hipotecarias; solicitar y tomar dinero prestado de Bancos o de particulares, con o sin garantía hipotecaria y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales o particulares, sometiéndose a sus cartas orgánicas, Leyes y Reglamentos, efectuar para su desenvolvimiento social toda clase de operaciones Bancarias sin limitación alguna. Y en fin emprender cualquier negocio o empresa que se repute conveniente para la Sociedad y que se relacione con su objeto, pues las operaciones antes detalladas no son limitativas de las operaciones sociales. — Cuarto: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que aportan los socios en la siguiente forma: Don César Buedo la suma de trescientos setenta mil pesos en el valor que se adjudica a las siguientes fincas de su propiedad a saber: Finca Riva-

davia seis mil ciento nueve al seis mil ciento trece, ciento quince mil cuatrocientos pesos; mitad indivisa en la finca Cochabamba números mil cincuenta y dos al mil noventa y dos con frente también a Constitución mil cincuenta y uno y mil cincuenta y siete. — Ciento treinta y un mil pesos, ambas en la Capital Federal y chacra en el Cuartel tercero del Partido de Seis de Septiembre de la Provincia de Buenos Aires,, ciento diez y ocho mil cuatrocientos pesos y en efectivo la suma de cinco mil doscientos pesos moneda nacional, don Moisés Buedo la suma de trescientos cuarenta mil pesos en el valor que se adjudica a las siguientes fincas de su propiedad: finca en la calle Santiago del Estero números doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y siete, setenta y un mil doscientos pesos; finca calle Pampa números dos mil quinientos dos al dos mil quinientos veinte, esquina a General Paz mil setecientos sesenta y seis al mil setecientos setenta y ocho, ciento treinta y cuatro mil pesos y mitad indivisa de la finca Cochabamba números mil cincuenta y dos al mil noventa y dos con frente también a Constitución mil cincuenta y uno y mil cincuenta y siete, ciento treinta y un mil pesos, más la suma de tres mil ochocientos pesos que aporta en dinero efectivo, y don César Buedo (hijo), la suma de cuarenta mil pesos en efectivo. Dicho capital de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en siete mil quinientas cuotas de cien pesos cada una es aportado en consecuencia en la siguiente forma: don César Buedo tres mil setecientas cuotas, don Moisés Buedo tres mil cuatrocientas cuotas y don César Buedo (hijo) cuatrocientas cuotas. — Quinto: Como consecuencia de los aportes detallados en el punto anterior don César Buedo transfiere en absoluta propiedad y dominio a nombre de la Sociedad los siguientes inmuebles a saber: Primero: Una finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital Federal, circunscripción quinta, Barrio Centro Oeste, Parroquia de San José de Flores, Avenida Rivadavia números seis mil ciento nueve al seis mil ciento trece entre las calles Georgestown y Morelos, cuyo terreno lo componen los lotes seis y siete a que se refieren sus títulos cuyas medidas y linderos son las siguientes: el lote seis con diez metros treinta y nueve centímetros de frente al Sud; cincuenta y seis metros noventa y cinco centímetros de fondo en el costado al Oeste; cincuenta y seis metros treinta y siete centímetros de fondo en su otro costado al Este y veintidós metros cincuenta y un centímetros en su contrafrente al Norte, lindando: al frente con la calle Rivadavia; por el fondo con los lotes siete, ocho y nueve; por el Oeste con el lote cinco y por el Este con Sáinz Hermanos, hoy el lote siete a deslindarse. — Y el lote siete mide: veintiún metros doce centímetros de frente al Sud; tres metros tres centímetros en su contrafrente al Norte; sesenta y cuatro metros treinta y cinco centímetros de fondo en el costado Este y sesenta y cinco metros noventa y cinco centímetros de fondo en el costado Nord Oeste, lindando: al Sud con la Avenida Rivadavia; al Norte con el lote ocho, al Este con el lote seis y al Nord Oeste con herederos de Etchesire. — El conjunto de estos lotes seis y siete de conformidad a las medidas lineales precedentemente establecidas tiene las siguientes medidas y linderos: treinta y un metros cincuenta y un centímetros de frente al Sud con la Avenida Rivadavia; cincuenta y seis metros noventa y cinco centímetros de fondo en el costado que mira al Oeste, lindando con el lote cinco; veintidós metros cincuenta y un centímetros en el contrafrente que mira al Nord Oeste, lindando con los lotes nueve y ocho, a partir de este punto, empieza un martillo a favor cuyo costado que mira al Oeste mide: nueve metros cincuenta y ocho centímetros siendo el contrafrente del martillo de tres metros tres centímetros, mirando al Norte, lindando con el lote ocho, el costado al Este mide: sesenta y cuatro metros treinta y cinco centímetros lindando con el lote seis de títulos. — Le correspondió por compra que hizo a don Pedro Firpo Mazzini según escritura de fecha diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada en esta Ciudad ante el Escribano autorizante don Florencio de Yriondo, cuyo testimonio tengo a la vista debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad en la Zona Norte, tomo mil setecientos cincuenta y tres, folio ciento diez, número de la finca doce mil seiscientos sesenta y siete, doy fe. — Segundo: Una chacra de su propiedad ubicada en el Cuartel tercero del Partido de Seis de Septiembre, antes Morón, de la Provincia de Buenos Aires, a inmediaciones de la Estación J. M. Haedo del Ferro Carril Oeste, señalada en el plano de títulos como lote número tres de la Fracción A y en el plano de subdivisión, a que se refiere su título como lotes a, y b, con una superficie total de ciento treinta y cinco mil trescientos catorce metros nueve mil ochocientos cincuenta y dos centímetros cuadrados. — El lote señalado con la letra a, tiene una superficie de setenta y tres mil doscientos setenta y nueve metros setenta y cinco decímetros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y linderos: por su frente al Sud, Sud Este doscientos tres metros cincuenta y nueve centímetros, lindando con la Avenida Gaona, por su otro frente al Nord Este pues forma esquina mide cuatrocientos cincuenta y un metros noventa centímetros, lindando con la calle Caseros en medio con los señores Cortejarena y Monti, en su contrafrente al Sud Oeste mide trescientos cuarenta y siete metros treinta y nueve centímetros lindando con el lote b, que se deslindará a continuación y en su otro contrafrente al Nord Oeste tiene ciento noventa metros, lindando con terreno de don Rafael Lynch. — Y el lote b, tiene una superficie de sesenta y dos mil treinta y cinco metros dos mil trescientos cincuenta y dos centímetros cuadrados, siendo sus medidas y linderos las siguientes: por su frente Sud, Sud Este tiene dos líneas rectas que corren de Este a Oeste, mide la primera doscientos veintiún metros un centímetro y la segunda cuarenta y cuatro metros cuarenta y tres centímetros, lindando por este frente con la Avenida Gaona, por su otro frente al Oeste Sud Oeste pues forma también esquina mide: doscientos dos metros, lindando con la calle Pereyra, en medio con don Pedro A. Juliano, en su contrafrente al Nord Oeste mide doscientos veintidós metros, lindando con terreno de don Rafael Lynch y en su otro contrafrente al Nord Este mide trescientos cuarenta y siete metros treinta y nueve centímetros, lindando con el lote a, anteriormente deslindado. Le correspondió por compra que hizo a doña Celina Lynch de Mandiá, según escritura de fecha quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, pasada en la Ciudad de La Plata ante el Escribano don Guillermo Demaría, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto, inscripto en mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número novecientos treinta y tres de Seis de Septiembre, doy fe. — Y don Moisés Buedo transfiere igualmente en absoluta propiedad y dominio a nombre de la Sociedad los siguientes inmuebles, a saber: Primero: Una finca de su propiedad ubicada en la Zona Sud de esta Capital, calle Santiago del Estero números doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y siete, entre las de Alsina y Moreno, edificada en terreno que mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Este por veintidós metros seiscientos ochenta y siete milímetros de fondo, lindando: por su expresado frente al Este con la calle Santiago del Estero, por el Norte con don Victorio Sánchez y los señores Barrabino y Spineto; por el fondo con don José Colón Ferri y por el Sud con don Fidel Degandenzi y don Ricardo Agreves. — Le corresponde por compra que hizo a la Sociedad «Crédito Inmobiliario Argentino», según escritura de fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, pasada en esta Ciudad ante el Escribano Guillermo Peña, inscripta ese mismo año en la Zona Sud, tomo mil sesenta y seis, folio ciento treinta y uno, número de la finca treinta y nueve mil quinientos setenta, según testimonio que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Segundo: Una finca de su propiedad ubicada en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de Palermo, circunscripción décima séptima, calle Pampa, números dos mil quinientos dos al dos mil quinientos veinte, actualmente números dos mil quinientos dos, dos mil quinientos seis, dos mil quinientos diez y seis, dos mil quinientos diez y ocho y dos mil quinientos veinte, esquina a la de General Paz, antes sin número, hoy números mil setecientos sesenta y seis, mil setecientos setenta, mil setecientos setenta y cuatro y mil setecientos setenta y ocho, edificada en el terreno a que se refiere su título, constituído por dos fracciones, la primera formada por los lotes señalados en el plano respectivo con los números ocho y nueve y parte de los lotes siete y diez de la manzana dos y la segunda, por el lote seis, una lonja del siete y fondos del diez de la misma manzana cuyas dos fracciones forman en conjunto la totalidad de dichos lotes, que unidos miden: veintinueve metros un centímetro en su frente al Nord Oeste; por treinta y siete metros setenta y nueve centímetros de fondo y frente al Nord Este. Lindando: en su frente al Nord Oeste, la calle Pampa; en su otro frente al Nord Este, la calle General Paz, al Sud Oeste el lote once y al Sud Este el lote cinco. Le corresponde por compra que hizo al concurso civil de don José Bernardo Eddis, según escritura de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y una, pasada en esta Ciudad, ante el Escribano J. M. Lambruschini, según testimonio que tengo a la vista inscripto en la Zona Norte, tomo mil setecientos cuatro, folio veintidós, número de la finca cuarenta mil trescientos veintisiete del año mil novecientos cuarenta y dos, doy fe. — Los señores César y Moisés Buedo transfieren en consecuencia a la Sociedad sus derechos de propiedad, posesión y dominio y se obligan por evicción y saneamiento. Y con respecto a la finca Cochabamba números mil cincuenta y dos al mil noventa y dos con frente a Constitución números mil cincuenta y uno y mil cincuenta y siete, aportada por los socios señores César y Moisés Buedo, éstos dejan expresa constancia que les corresponden por haber sido adquirida por ambos socios para la Sociedad, en la suma de Doscientos sesenta y dos mil pesos en remate judicial dispuesto por el señor Juez doctor Custodio Maturana en los autos «Banco de la Nación Argentina contra Malaver Antonio A. y Alberto, ejecución hipotecaria», que tramitan ante la Secretaría del Dr. Fargam cuyo precio, ha sido íntegramente satisfecho en autos, y de la que se hallan en posesión judicial, finca que transfieren en absoluta propiedad, posesión y dominio a la Sociedad y que deberá escriturarse judicial y directamente a nombre de la Sociedad. — Sexto: La Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios señores César Buedo, Moisés Buedo y César Buedo (hijo), en calidad de Gerentes, quienes en los actos corrientes de la administración y desenvolvimiento social podrán actuar y firmar conjunta, separada o alternativamente. — Quedan exceptuados los actos que a continuación se expresan, los que para ser válidos deberán llevar la firma de dos socios gerentes; comprar, vender, permutar u operar en cualquier forma sobre bienes inmuebles, asociarse con otras personas o sociedades, dar o tomar dinero en préstamo en cualquier forma y contraer deudas o girar en descubierto todo por más de Diez mil pesos; conferir poderes y constituir o aceptar la constitución de derechos reales o de cualquier clase de gravámenes. — En caso de ausencia o impedimento de uno de los Gerentes éste podrá hacerse representar por apoderado. Les queda expresamente prohibido a los Gerentes comprometer la firma social o su firma particular en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad, a favor de terceras personas. — Igualmente la firma social no podrá ser usada bajo ningún concepto fuera del desenvolvimiento de los negocios sociales. — Séptimo: La contabilidad de la Sociedad y sus balances deberán practicarse conforme a las disposiciones del Código de Comercio. Los ejercicios serán anuales y el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance general. De las ganancias líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá por partes proporcionales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, las soportarán en igual proporción. — Octavo: Los Gerentes gozarán, cada uno, para la atención de sus gastos de una asignación en concepto de sueldo de cuatrocientos pesos mensuales con cargo a la cuenta de gastos generales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad continuará con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, los cuales, en caso de ser más de uno deberán designar una sola persona para que los represente con las mismas facultades y atribuciones del causante, pero con la aceptación y conformidad previa dada por escrito de los otros socios. También podrán transferir su parte total o parcialmente a los socios sobrevivientes o a sus coherederos o si lo prefiriesen podrá solicitar su retiro de la Sociedad, de conformidad al balance que al efecto se practicará, abonándose el importe correspondiente; una tercera parte al contado, una tercera parte a un año de plazo, y una tercera parte a dos años de plazo con más el seis por ciento de interés pagadero por semestres adelantados. — Décimo: Ningún socio podrá vender, ceder, transferir o gravar en forma alguna total ni parcialmente su parte de capital o utilidades a terceras personas, sin el consentimiento dado por escrito por los otros socios quienes siempre tendrán preferencia en igualdad de condiciones. — Undécimo: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de éste contrato o al tiempo de su liquidación o partición, serán dirimidas por arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes en caso de no estar de acuerdo designarán un tercero. El fallo de los arbitradores o del árbitro tercero será inapelable. — Duodécimo: En todo aquello no establecido expresamente en éste contrato la Sociedad será regida por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que le sean aplicables. — Décimo tercero: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad ésta será efectuada por los mismos Gerentes con iguales atribuciones. Bajo los artículos que preceden dejan definitivamente constituida la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará, como se ha dicho bajo el rubro de "Buedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — De los certificados que se agregan a la presente resulta, de los expedidos por el Registro de la Propiedad con fecha veintisiete de noviembre próximo pasado, se justifica que el dominio de los bienes deslindados constan inscriptos sin restricción ni modificación alguna en la forma dicha, no reconocen hipotecas, locación ni ninguna otra clase de derecho real o gravamen y, que por el nombre de los titulares del dominio no hay inhibición ni embargo, de los administrativos que no se adeuda: Contribución Territorial hasta fin de este año por todos los bienes, siendo según dichos certificados la valuación fiscal la siguiente: Finca Rivadavia seis mil ciento nueve al trece, ciento veintidós mil pesos. Santiago del Estero doscientos cincuenta y tres/cincuenta y siete, ochenta y seis mil pesos; Pampa esquina General Paz, ciento treinta y un mil quinientos pesos y Cochabamba mil cincuenta y dos/noventa y dos y Constitución mil cincuenta y uno/cincuenta y siete, ciento noventa y siete mil quinientos pesos, y el bien ubicado en la Provincia de Buenos Aires, tiene una valuación de noventa y un mil ochocientos pesos. Del certificado del Registro de la Propiedad de La Plata expedido el veintiséis de Noviembre próximo pasado bajo el número ciento nueve mil seiscientos sesenta y siete resulta que por el nombre del señor César Buedo no hay inhibición y el dominio consta a su nombre libre de gravámenes a hipotecas. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto señores Arduino Giacomini y Eduardo Cruz, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. Buedo. — M. Buedo. — C. Buedo (h.). Tgo.: A. Giacomini. Tgo.: Eduardo Cruz. Hay una estampilla. Está mi sello. Ante mí: Florencio de Yriondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta y queda en el Registro ciento noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Buedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de un peso cincuenta números: un millón ciento cuarenta mil novecientos veintitrés, un millón ciento cuarenta mil novecientos veinticinco, correlativos hasta el presente inclusive los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Con el presente deberán llevarse a cabo las siguientes inscripciones: Primero: Inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y Segundo: Inscripción, a nombre de la Sociedad, en el Re-

gistro de la Propiedad con respecto a los bienes inmuebles que ingresan a su patrimonio, Sobrerraspado: a— cuadrados — Moisés — la — nombrada — tiene. Enmendado: setenta — respecto — vigencia. Vale. Hay una estampilla y un sello. (firmado) Florencio de Yriondo.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 dic.-N.° 13.505-v.28 dic.

ANTONIO MEZZADRI FRIGORIFICO SANTA ANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número setecientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece doña Carmen Delfino de Mezzadri, viuda de Don Antonio Mezzadri, uruguaya, de cincuenta y un años de edad, don Héctor Andrés Mezzadri, casado, argentino, de veintiséis años y doña Blanca Lea Mezzadri soltera, argentina, de veinte años de edad, todos domiciliados en la calle Arenales número tres mil ochocientos cincuenta y cuatro de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles los dos primeros y menor de edad la última, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las cláusulas que se indican más adelante a cuyo efecto doña Carmen Delfino de Mezzadri autoriza expresamente a su hija la señorita Blanca Lea Mezzadri para este acto y para ejercer todos los actos de comercio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos diez y once del Código de Comercio. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes con efecto retroactivo, al treinta y uno de Marzo último, una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de Antonio Mezzadri Frigorífico Santa Ana, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle San Salvador N.° cuatro mil ciento cuarenta y dos y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro, de la Capital Federal pudiendo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero con o sin capital determinado. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa y elaboración y productos chasinados y afines por mayor y menor, pudiendo dedicarse, asimismo a cualquier otra industria, ramo o comercio. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de tres años a partir de la fecha prorrogándose indefinidamente de tres en tres años, siempre que ningún socio manifiestara disconformidad por telegrama colacionado por lo menos un año antes de cada vencimiento. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 270.000 m|n.) dividido en dos mil setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, aportadas en especie por los socios en la siguiente proporción: Doña Carmen Delfino de Mezzadri mil trescientas cincuenta cuotas que representan ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 135.000 m|n.), don Héctor Andrés Mezzadri seiscientos setenta y cinco cuotas que representan sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 67.500 m|n.), y Doña Blanca Lea Mezzadri seiscientos setenta y cinco cuotas que representan sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 67.500 m|n.). — No se establece cuotas suplementarias de garantía. — Sexto: Se hace constar que el aporte de cada socio corresponde a la parte adjudicada en la sucesión de Don Antonio Mezzadri, en el juicio sucesorio tramitado por ante el Juzgado del Doctor Manuel C. Olmos, Secretaría Pereyra Lucena, de los Tribunales de esta Capital. — Séptimo: La gerencia de la Sociedad estará a cargo de Don Héctor Andrés Mezazdri quien ejercerá la dirección general de los negocios haciendo uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones quedándole únicamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceras personas y en negocios ajenos a la sociedad. — Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas y de la disposición del artículo diez y seis de la Ley once mil seicientos cuarenta y cinco, queda expresamente facultado para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pago en dinero, letras, vales y pagarés extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza de la República o del extranjero, realizar toda clase de operaciones de arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años, aceptar hipotecas y prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal en garantía de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y asumir la representación legal de la Sociedad. — En todos los actos de administración firmará solo, debiendo hacerlo con Doña Carmen Delfino de Mezzadri en todo acto de disposición — Octavo: Es necesario la conformidad unánime de todos los socios para realizar las siguientes operaciones: venta del negocio de la sociedad, disolución de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliación del capital social, salvo las reservas que por la cláusula décima segunda aumenta dicho capital automáticamente. — Noveno: La señora Carmen Delfino de Mezzadri gozará de un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos; el Señor Héctor Andrés Mezzadri, recibirá un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos y la Señorita Blanca Lea Mezzadri recibirá un sueldo mensual de cien pesos moneda nacional estando sólo obligado con su trabajo personal el Gerente don Héctor Andrés Mezzadri. — Todos los sueldos serán imputados a gastos generales, siempre que hubieren utilidades, pudiendo ser aumentado o disminuído de conformidad entre la Señora Carmen Delfino de Mezzadri y Héctor Andrés Mezzadri. — Décimo: Dentro de los cuatro primeros meses de cada año a partir del año mil novecientos cuarenta y tres, se practicará un balance general de la sociedad, tomando por base las mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, créditos y demás existencias de acuerdo con las normas generales del comercio el que deberá ser expuesto para su aprobación a la consideración de los socios, dentro de los dos meses de practicado, dándoseles por conformes si no se opusieran en forma legal, dentro del término de un mes. — Undécimo: En caso de fallecimiento de doña Carmen Delfino de Mezzadri, la sociedad continuará con los socios supervivientes. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los otros dos, los socios restantes podrán, a su solo arbitrio, incorporar a los herederos del premuerto, a cuyo efecto éstos unificarán la personería o pagarles la cuota capital y utilidades de acuerdo al último balance practicado, suma que les abonarán en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, sin intereses y a partir del año del fallecimiento. — Décimo segundo: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar un fondo de previsión hasta alacanzar el monto del diez por ciento del capital social, suma que quedará depositada en una cuenta especial denominada "Fondo de Previsión" en el Banco que oportunamente designe la Sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual se repartirán de acuerdo a los capitales en tres cuotas iguales a los tres, seis y nueve meses después de la fecha en que el balance hubiera sido aprobado, siempre que las necesidades de la Sociedad lo permitan, lo que se resolverá de común acuerdo entre la señora Carmen Delfino de Mezzadri y el señor Héctor Andrés Mezzadri. — Las pérdidas serán soportadas entre los socios en la proporción indicada. — Décima tercera: Si a la expiración del contrato o de sus prórrogas los socios decidieran liquidar la Sociedad, será liquidador de la misma el socio don Héctor Andrés Mezzadri, con el mismo sueldo que percibe por este contrato, soportándose las pérdidas proporcionalmente al capital y las ganancias en la proporción establecida en la cláusula décima segunda. — Décimo cuarto: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales con la Sociedad será resuelta o dirimida por arbitradores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que podrán en caso de desacuerdo designar un tercero. — Para toda cuestión judicial o extrajudicial las partes renuncian a todo fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de la materia o de la persona que no sea el de la justicia comercial ordinaria de la Capital Federal fijando sus domicilios especiales, salvo notificación expresa en contrario, en los indicados en esta escritura, donde deberán recibir notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales. — Bajo de tales conceptos dejan formalizada esta Sociedad a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don Luis Alanis y don Pedro Videla Rodríguez, ambos vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Carmen D. de Mezzadri. — Blanca Lea Mezzadri. — Héctor A. Mezzadri. — Tgo.: Luis Alanis. — Tgo.: P. Videla Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos veinte y ocho del Registro ochenta y uno a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo a diez y nueve días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de un peso y cincuenta y otros tres de igual valor, números: un millón ciento sesenta y cuatro mil doscientos ocho, un millón ciento sesenta y cuatro mil doscientos nueve y un millón ciento quince mil doscientos treinta y tres. — Corregido: Mezzadri — socios — cláusula — y — Vale. — Hay una estampilla y un sello. — Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1942. —Guillermo Mansilla, secretario.

e.22 dic.-N.° 13.504-v.28 dic.

A. FERNANDEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "A. Fernández y Cía.", ha solicitado, la inscripción de su contrato social, cuyo tenor es el siguiente:

Entre el señor Antonio Fernández, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Maipú 365, y el señor Juan L. Sala, viudo, mayor de edad, domiciliado en la calle Maipú 365, se ha convenido de común acuerdo transformar la sociedad colectiva que tienen constituída bajo el rubro de «Antonio Fernández y Cía.», para explotar el negocio denominado «Cabaret Marabú», establecido en la calle Maipú 365, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de Septiembre de 1937, bajo el número 630, al folio 86, del libro 225 de Contratos Públicos en otra de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Como consecuencia de la transformación enunciada, queda constituída entre los señores Antonio Fernández y Juan L. Sala una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de «A. Fernández y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada», y tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta ciudad, calle Maipú 365. — Segunda: La Sociedad proseguirá sin solución de continuidad los negocios de la Sociedad colectiva «Antonio Fernández y Cía.», constituyendo su objeto la explotación del referido «Cabaret Marabú». — Tercera: Los socios aceptan de común acuerdo el último balance y el inventario general practicado en la sociedad colectiva «Antonio Fernández y Cía.», con fecha 30 de Septiembre de 1942, que refleja su estado económico-social y conforme al mismo, el activo y pasivo de dicha sociedad colectiva, que se declara disuelta con fecha 30 de septiembre del año en curso, se transfieren a la Sociedad que por este acto se constituye. — Cuarta: El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado, a contar del 1.° de octubre de 1942, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Si uno de los socios desease la disolución de la Sociedad, deberá hacérselo saber al otro con una anticipación de dos meses. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de 90.000 pesos, dividida en cuotas de 1.000 pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en partes iguales. El aporte de cada socio consiste en la participación que le corresponde como miembro de la sociedad colectiva «Antonio Fernández y Cía.», estando constituído el capital por las existencias, muebles y útiles que forman el activo y pasivo de dicha sociedad, según el balance que por separado firman los contratantes. — Sexta: La administración de los negocios estará a cargo indistintamente de los dos socios, quienes desempeñarán las funciones de gerentes y gozarán cada uno en retribución de sus servicios, de un sueldo mensual de seiscientos pesos con imputación a la cuenta «Gastos Generales», cantidad que podrá ser aumentada de común acuerdo hasta la suma de mil pesos mensuales si ambos socios juzgan que el desenvolvimiento de los negocios lo permite. Cada socio tendrá la representación y el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración con mandato general, y podrá realizar en nombre de la sociedad, todas las funciones que, según el Código Civil, el Código de Comercio u otro Código o ley, requieren poderes especiales. Podrá así realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y los demás bancos, y podrá conferir poderes generales o especiales para la representación de la Sociedad en juicio como actora o demandada y para actos de administración. — Séptima: El ejercicio comercial se cerrará el último día del mes Junio de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del Capital social. — El remanente de los beneficios se dividirán, al igual que las pérdidas, si las hubiere, por partes iguales entre los socios. — Octava: En caso de impedimento legal o físico de uno de los socios, continuará el otro con la atención de los negocios sociales, gozando aquél de la misma retribución por todo el tiempo que dure el impedimento. — Novena: Si falleciere uno de los socios, sus herederos podrán continuar las actividades sociales, pero con representación unificada, quedando en tal caso la gerencia a cargo exclusivo del socio sobreviviente. — Si los herederos no desean continuar más en la Sociedad, el socio sobreviviente tendrá derecho de prelación para adquirir de ellos la parte de capital y reservas que le correspondiere, fijándose como precio el que arroje el último balance. — Décima: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del funcionamiento de la Sociedad, así como cualquier divergencia en la interpretación del presente contrato, será sometida a la resolución de árbitros, amigables componedores, nombrados uno par cada parte. — El pronunciamiento de los árbitros será inapelable. — Para el caso de disidencia se integrará el tribunal con un tercero designado por sorteo de una lista propuesta por ambos partes. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos — Juan L. Sala. — Antonio Fernández.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1942. — Adolfo L. Allende, secretario.

e.22 dic.-N.° 13.485-v.28 dic.

LA SUD ATLANTICA"

EMPRESA DE NAVEGACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha ordenado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato de «La Sud Atlántica», Empresa de Navegación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Carlos Bellati, argentino, domiciliado en la calle Perú N.° 1088, Luis Ferro, italiano, domiciliado en la calle Pedro Mendoza N.° 1309, Francisco Del-

bó, italiano, domiciliado en la calle E. del Valle Iberlucea N.º 1212 y Salvador Roitman, argentino, domiciliado en la calle Dr. Luis Beláustegui 1009, todos casados, mayores de edad, hábiles para este acto, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley número 11.645, cuyo objeto y condiciones son las siguientes: Primera: Los señores Carlos Bellati, Luis Ferro, Francisco Delbó y Salvador Roitman, constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada con los derechos y obligaciones que surgen de la Ley y del presente contrato, y que girará en esta plaza bajo la denominación **«La Sud Atlántica», Empresa de Navegación, Sociedad de Responsabilidad Limitada»**, pudiendo establecer sucursales y|o Agencias dentro o fuera del Territorio de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de explotación del comercio de transporte marítimo, compra-venta de buques, arrendamiento de éstos y toda operación derivada de la navegación y sus complementos, pudiendo hacer también cualquier operación industrial, comercial, mobiliaria o inmobiliaria, que directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales. — Cuarta: El capital social es de trescientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas noventa cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Carlos Bellati, ciento noventa y cinco cuotas; Luis Ferro, sesenta y cinco cuotas; Francisco Delbó, sesenta y cinco cuotas, y Salvador Roitman, sesenta y cinco cuotas. — Dicho capital se halla totalmente integrado y representado por el activo y pasivo detallado en el Balance que firmado por las partes, se agregan como parte integrante del presente contrato; en el Activo se incluye el buque-motor, inscripto en la Matrícula Nacional con el nombre de «Santa María», bajo el número 1778, a nombre de los señores Félix Bellomo, Francisco Delbó y Salvador Roitman, del que tiene la posesión material la Sociedad constituída, y a cuya favor se otorgará la correspondiente escritura traslativa de dominio por ante el Escribano de Marina, don Rodolfo Zúñiga. — Quinta: El uso de la firma social adoptada, estará a cargo únicamente del señor Carlos Bellati, quien firmará con su nombre y apellido propio precedido con un sello de la razón social adoptada, quien tendrá el carácter de Gerente Administrador para la representación legal de la Sociedad con la mayor amplitud de facultades para el desempeño del cargo de acuerdo con lo establecido por la Ley N.º 11.645, y aun con aquellos para las que los artículos 1881, 782, 836 y 839 del Código Civil y 608 del Código de Comercio y cualquier otra disposición legal requieren poder especial, para la ejecución de todos los actos permitidos por la ley y establecidos en este contrato, pudiendo delegar, nombrar gerentes-administradores o empleados, ya sea en socios de la sociedad o ajenos a la Sociedad. — Otorgar poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad y revocarlos . . . — Se establece expresamente que para la compra-venta e hipotecas de bienes inmuebles y de barcos de la Sociedad será indispensable la conformidad de todos los socios. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea, asentando sus resoluciones en un libro de actas y actuando por sí, cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario, debiendo ser citados por carta certificada. — La Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria hallándose presentes socios que representen la mitad más una de las cuotas suscriptas; no habiendo número se citará por segunda vez, reuniéndose válidamente la asamblea con cualquier número de cuotas representadas. — Para cualquiera de las resoluciones de los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Art. 354 del Código de Comercio, bastará el quórum y el voto favorable que establece el citado artículo 354. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales; de las utilidades líquidas que resulten se apartará un cinco por ciento (5 o|o), para formar un fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social y el remanente corresponderá a los socios por partes iguales y en proporción al capital suscripto por cada uno de los socios. — Octava: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas a otro u otros socios, no pudiendo cederlas a terceros extraños a la Sociedad, sin contar con la expresa conformidad de la mayoría de los socios, teniendo siempre el privilegio para adquirir la parte del socio saliente, los demás socios o socio de la sociedad. — Novena: Cualquiera de los socios tendrá derecho de examinar los libros y comprobantes de la sociedad, cada vez que lo juzgue conveniente. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará sus operaciones con los socios sobrevivientes y los herederos o representante legal del socio desaparecido, quienes deberán unificar su representación, debiendo practicarse un balance general de los negocios sociales dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — No conviniendo a los herederos la continuación de los negocios sociales, se les reintegrará el haber que le hubiera correspondido al socio fallecido en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50 o|o), al contado y el resto a un año de plazo, con interés bancario. — Décima primera: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la Sociedad o durante su disolución o liquidación se suscite entre sus componentes, sus herederos y|o representantes, como también de los socios entre sí, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, debiendo agruparse en un arbitrador único los que sostengan un criterio común o una pretensión substancialmente coincidente, y un tercero para el caso de discordia que elegirán dichos arbitradores, y el fallo que se dicte será inapelable y sin recurso alguno ante los tribunales. — Si alguna de las partes se negara a nombrar arbitrador, o si los arbitradores no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, a pedido de las partes serán designados por el señor Juez de Comercio de turno. — Décima segunda: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y que no hayan sido modificadas por dicha ley. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cuyo original sellado con el impuesto de ley servirá para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y quedará luego en poder del señor Carlos Bellati. Buenos Aires, Diciembre 17 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 dic.-N.º 13.510-v.28 dic.

ADOLFO T. FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número trescientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Adolfo Tomás Fernández Freijeiro, que firma «A. T. Fernández Freijeiro», y don Rafael Fabián Sierra, que firma «Rafael Sierra», ambos de estado casados, argentinos, domiciliados en la calle Alsina número mil noventa y dos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la razón social de **«Adolfo T. Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada»**, constituída el treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, por escritura pasada ante el Escribano señor Orlando Spotorno, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos diez, al folio doscientos cincuenta y uno del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente, el veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, y por ante mí, elevaron el capital social a la suma de Cien mil pesos moneda nacional, y por la forma de su aporte e integración, quedó en partes iguales entre ambos socios. — Se modificó también el artículo sexto, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos quince, al folio doscientos cuarenta y ocho del libro cinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto elevar el capital social a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados setenta y cinco mil pesos nacionales por cada uno de los comparecientes, o sean setenta y cinco cuotas de Mil pesos cada una, aumento que sumado al capital existente, hace el total de los doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, a cuya suma se eleva, tomando los socios la obligación de integrarlos el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y manteniendo firmes las demás cláusulas del contrato aludido, en cuanto no se opongan a esta modificación. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando en presencia de los testigos don Hermenegildo B. Pozzi y don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. T. Fernández Freijeiro. — Rafael Sierra. — Tgo.: H. B. Pozzi. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad «Adolfo T. Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una estampilla y un sello. — Rodolfo Buttini.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 dic.-N.º 13.508-v.28 dic.

GABRIEL HELLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Don Gabriel Heller Weisser, viudo, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Corrientes número quinientos ochenta y siete de esta Capital y Don Isaac Trosti, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Díaz Vélez número cuatro mil treinta y ocho, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, para continuar la explotación de la casa de negocio que tenían establecida en esta plaza, bajo la denominación de: **Gabriel Heller y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con sede en la calle Cangallo número quinientos cuarenta y cinco de esta Capital Federal e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos noventa y cuatro, al folio número trescientos cincuenta y nueve del libro número Dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. — La Sociedad se regirá por las siguientes disposiciones: Primero. — Queda constituída una Sociedad Comercial que se denominará G. Heller W. y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en esta Capital Federal, calle Cangallo número quinientos cuarenta y cinco, la que tendrá por objeto la explotación del negocio de Sastrería, confecciones y anexos. — Segundo. — La duración de la Sociedad, será por tiempo indeterminado, empezando a regir desde el día treinta y uno de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos, fecha a la que retrotraen todas las operaciones del presente contrato. — Tercero. — El capital social, queda fijado en la suma de: doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional del curso legal, suscripto en (250) doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: el Sr. don Gabriel Heller Weisser, con (175) ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y el señor don Isaac Trosti, con (75) setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarto. — El capital suscripto, ha sido integrado totalmente por cada uno de los socios, con la parte que le corresponde de las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás efectos que figuran en el Balance Capital que firman de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto. — El capital social podrá ser aumentado en la proporción que se desee, por el voto de las tres cuartas partes del capital de cuotas integradas y en reunión de socios, se determinará la forma, tiempo y modo de integración de las cuotas resultantes del aumento de capital. — Sexto. — La posesión de una cuota de capital, significa el conocimiento pleno de este contrato y su aceptación en todas sus partes. — Séptimo. — En caso de que uno de los socios quisiera ceder parte o el total de sus cuotas, es derecho del otro socio, adquirirlas, pero no podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad. — Octavo. — La Sociedad podrá ser disuelta: a) por el voto de las tres cuartas partes del capital, en reunión de socios que a tal efecto se convocará especialmente y por escrito, con treinta días de anticipación. b) por pérdida del (10 o|o) diez por ciento del capital social. — Si así se determinare deberá ser por la mayoría del capital Social y de acuerdo con lo que para éstos casos, determina la Ley número (11.645). Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno. — La Sociedad será dirigida; por el señor Gabriel Heller Weisser, como Gerente General y por el señor Isaac Trosti, que actuará como Gerente, quienes obrarán con todas las atribuciones a que se refiere el Artículo (16) diez y seis de la Ley número (11.645), once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a lo establecido en este contrato. — Décimo. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente del Gerente General señor Gabriel Heller Weisser o del Gerente señor don Isaac Trosti; quienes podrán utilizarla para todos los actos comerciales de la Sociedad, pudiendo: firmar cheques, documentos para ser descontados o depositados en cuentas bancarias, otorgar, aceptar y firmar toda clase de documentos, contratos o escrituras públicas, con todos los requisitos de derecho y bajo las condiciones que pactare; establecer sucursales en el interior del país o fuera del mismo, como también en esta Capital Federal; tomar y despedir empleados y obreros; prestar dinero o tomar prestado, con o sin garantías reales o personales, por los plazos, intereses, forma de pago y demás condiciones que ajustare; adquirir en propiedad cualquier clase de inmuebles, créditos, títulos y acciones, pudiendo asimismo venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos y de otro modo enajenarlos o gravarlos, así como también arrendarlos o tomarlos en locación; comprar y vender marcas de fábrica y patentes de invención; fusionarse con otras sociedades; conferir y revocar poderes generales y especiales. Undécimo. — Los señores socios Gerentes se reunirán cada vez que lo consideren necesario, dejando constancia de lo que deliberen o resuelvan. — Duodécimo. — Durante su permanencia al servicio de los negocios de la Sociedad, el Gerente General señor Gabriel Heller Weisser, percibirá una remuneración mensual de ($ 1.200 m|n.), un mil doscientos pesos moneda nacional y el Gerente señor Isaac Trosti, una remuneración de **($ 750 m|n.), setecientos** cincuenta pesos moneda nacional, con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Estas remuneraciones podrán ser aumentadas, por aprobación de la mayoría absoluta de las cuotas que representen el capital social. — Décimo tercero. — Por fallecimiento o incapacidad probada del Gerente General señor Gabriel Heller Weisser, quedará a cargo de la Gerencia General el Gerente señor Isaac Trosti. — Décimo cuarto. — El ejercicio social terminará el día (31) treinta y uno de julio de cada año, practicándose en esa fecha los inventarios y balances generales, los que deberán ser aprobados por ambos socios, dentro del término de treinta días, dándose por aprobados si dentro de dicho término no fueran objeto de observación. — Además del Balance General, se practicarán balances parciales o de simple comprobación, en cualquier momento que fueran solicitados por cualesquiera de los socios. —

Décimo quinto. — Anualmente las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma: (5 o|o), cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al (10 o|o), diez por ciento del capital social; otro (5 o|o), cinco por ciento para la Reserva de la Ley número (11.729), once mil setecientos veintinueve y el remanente será repartido entre los socios proporcionalmente al capital integrado; no pudiendo bajo ningún concepto, hacerse retiros a cuenta de utilidades no realizadas. — Décimo sexto. — En caso de fallecimiento o incapacidad probada y legalmente declarada, de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, debiendo los herederos ser representados por una sola persona y en caso de incapacidad, por el representante legal nombrado al efecto; lo que podrán proponer la venta de las cuotas de su representado en las condiciones que se establezcan, no pudiendo ser los compradores, personas extrañas a la sociedad. — Décimo séptimo. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de esta Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro de los quince días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Décimo octavo: Conformes con las cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato, que suscriben y que se obligan a cumplir y respetar como ley misma. — Isaac Trosti. — Gabriel Heller W.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 dic.-N.° 13.506-v.28 dic.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados, que el día 29 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de enero de 1943, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "E" v$n. 1.451.500.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de enero próximo, hasta el 13 de febrero de 1943.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1942.

e.15 dic.-N.°. . -v.29 dic.

Licitación de Fondos Municipales

Se hace saber a los interesados que el día 29 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1.° de enero de 1943, de los siguientes empréstitos:

Pavimentación 1910, Ley 7091, Serie 13a. v$n. 345.600.

Bonos de Pavim. Ley 11.593, Serie 5a. v$n. 547.700.

Bonos de Paviment. Ley 11.593, Serie 6a. v$n. 696.000.

Bonos de Paviment. Ley 11.593, Serie 8a. v$n. 239.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nros. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del día 2 de enero de 1943 hasta el 30 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1942.

e.15 dic.-v.29 dic.

TEXTIL, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGRICOLA "TICA" S. A.

Córdoba 359

Avisa a los señores accionistas que hasta el día 9 de enero de 1943 se podrán suscribir a las acciones de las series 16 a 18 inclusive.

e.19 dic.N.° 13409-v.21 dic.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESTANCIAS QUERANDÍES

(Avenida Corrientes N.° 378, Capital)

Se hace saber a los señores accionistas que el directorio ha resuelto emitir seiscientas acciones ordinarias correspondientes a las Series 6a., 7a., y 8a. del capital autorizado, fijando como fecha para la suscripción el día 4 de enero de 1943. — El Directorio.

e.21 dic.-N.° 13.437-v.2 ene.

SEDALANA SOCIEDAD ANONIMA

Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía

Emisión de Acciones Preferidas al 6½ o|o.

De acuerdo con la resolución adoptada con fecha 17 de diciembre de 1942, esta sociedad emite 12.000 Acciones Preferidas de 6 1|2 o|o no acumulativo, de un valor nominal de cien pesos cada una, que tendrán las características otorgadas a las acciones de esa clase por los Estatutos de la Sociedad y que gozarán de dividendo desde el 1.° de enero de 1943, pagadero el 10 de julio y 10 de enero de cada año.

Las acciones se emitirán a la par, o sea al precio de $ 100 por cada Acción Preferida de $ m|n. 100, valor nominal.

Esta nueva emisión de acciones Preferidas se ofrece a los tenedores de Acciones Ordinarias para suscribir dos Acciones Preferidas por cada cinco Acciones Ordinarias que posean, sin perjuicio de las suscripciones adicionales que quieran hacer, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.° de los Estatutos. — La suscripción y adjudicación se regirá por lo establecido en el Título II de los Estatutos.

Las solicitudes que deben ser acompañadas por las Acciones Ordinarias a que se refieren, se recibirán en las Oficinas de la Sociedad, en Avenida Forest 2980, desde el 2 de enero de 1943, hasta las 17 horas, del día 8 del mismo mes sobre formularios que están a disposición de los interesados, debiéndose abonar en el acto de la suscripción el importe de las mismas. — El Directorio.

e.21 dic.-N.° 13.440-v.23 dic.

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION S. A.

ACTA DEL SORTEO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE:

En la Ciudad de Buenos Aires, el día quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, yo, Escribano autorizante a pedido del señor Presidente de La Equitativa Capitalización, S. A., me constituí en las oficinas de la misma, establecidas en la Avda. Roque Sáenz Peña, número quinientos setenta, donde se procedió a desprecintar y abrir la caja que guarda la rueda 'Fichet'' que se utiliza para los sorteos mensuales de amortización de Títulos de aportes periódicos'' y ''Título al portador, Plan B''., que emite. — De inmediato se verificó el sorteo obteniéndose las siguientes: combinaciones de números: 1a. Serie: 11.140 — 11.141 — 11.142 — 11.143 — 11.144; 2a. Serie: 23.640 — 23.641 — 23.642 — 23.643 — 23.644; 3a. Serie: 36.140 — 36.141 — 36.142 — 36.143 — 36.144; 4a. Serie: 48.640 — 48.641 — 48.642 — 48.643 — 48.644; 5a. Serie: 61.140 — 61.141 — 61.142 — 61.143 — 61.144; 6a. Serie: 73.640 — 73.641 — 73.642 — 73.643 — 73.644; 7a. Serie: 86.140 — 86.141 — 86.142 — 86.143 — 86.144; 8a. Serie: 98.640 — 98.641 — 98.642 — 98.643 — 98.644; 9a. Serie: 111.140 — 111.141 — 111.142 — 111.143 — 111.144; 10a. Serie: 123.640 — 123.641 — 123.642 — 123.643 — 123.644; 11a. Serie: 136.140 — 136.141 — 136.142 — 136.143 — 136.144; 12a. Serie: 148.640 — 148.641 — 148.642 — 148.643 — 148.644. — Finalizada la designación de las combinaciones favorecidas el representante de la Inspección General de Justicia, don Eduardo Esojo, procedió a cerrar, precintar y sellar la caja que guarda la rueda ''Fichet'', con las formalidades establecidas en el artículo 4.° del Reglamento de Sociedades de Capitalización, Ahorro, etc. El presente acto se llevó a cabo el día arriba indicado siendo las once horas y se dió por terminado siendo las once horas y quince minutos, firmando los señores presentes y los señores Roberto S. Sibón y Horacio Ron, que actúan en calidad de testigos por ante mí Escribano Público. — De todo lo que certifico y doy fe. — Firmado: Enrique García Mérou. — Marcelo Jelinski. — Eduardo Esojo. —Roberto S. Sibón. — Horacio Ron. — Alberto Hoeffner. — Hay un sello y una estampilla fiscal.

Han resultado amortizados los siguientes títulos:

De un valor nominal de $ 2.500 c|l. cada uno, suscriptos por Nros.: 11.140 — 11.141 — 11.142 — 11.143 — 11.144, Charles Laprade, Uruguay 911, Capital, emisión Octubre 1932; N.° 61.140, Carlos Durantini, Chaco 234, Lanús Oeste, emisión Septiembre 1935; N.° 61.142, Juan Pedro Rossini, Pichincha 1558, Lanús Este, emisión Septiembre 1935; N.° 61.143, María Victoria Cardieri, Pichincha 1550, Lanús Este, emisión Septiembre 1935; N.° 73.641, Benito Rodríguez, Fragata Presidente Sarmiento 1856, Capital, emisión Octubre 1936; N.° 86.140 — 86.141 — 86.142 — 86.143 — 86.144, Le Cordón Bleu, Libertad 1262, Capital, emisión Agosto 1937; N.° 98.640, Hanse Jaffé, José Hernández 2248, Capital, emisión Marzo 1938; N.° 98.641, Isabel M. de Manolini, Guido 1944, Capital, emisión Marzo 1938; N.° 98.643, María García Rebou, Arenales 1908, Capital, emisión Marzo 1938; N.° 98.644, Carolina C. de Raño, Charcas 1358, Capital, emisión Marzo 1938; N.° 111.141, Ricardo Fco. Hayes, Gallo 418, Rosario, (F. C. C. A.), emisión Octubre 1938; N.° 111.143, Honorio Núñez, 1.° de Mayo 915, Rosario, (F. C. C. A.), emisión Octubre 1938.

De un valor nominal de $ 2.600 c|l. c|uno, suscriptos por Nros.: 123.640, Juan Carlos Rigazzi, Bahía Blanca 516, Capital, emisión Noviembre 1939; N.° 123.642, Rosa Abregá, Juncal 1082, Capital, emisión Noviembre 1939; N.° 123.644, Elisa Cousiña, Chile 986, Capital, emisión Diciembre 1939; N.° 136.140, Victoria Gómez, Aristóbulo del Valle 1056, Martínez, (F. C. C. A.), emisión Julio 1941.

e.22 dic.-N.° 13.495-v.22 dic.

COMPAÑÍA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES TRANSPORTES Y ANEXOS

C A T I T A

Anulación de títulos de debentures rescatados

El Directorio de la Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos (CATITA), deja constancia que de acuerdo al resultado del sorteo realizado el 11 de diciembre de 1939, para el décimo sexto rescate de debentures, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, del contrato celebrado el 1.° de diciembre de 1931, por ante el Escribano Público don Leonardo González Victorica, entre la Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos (CATITA) y la Algemeene Financieele en Industrieele Maatschappij (ALFINA), como Fidoeicomisario, para la emisión de debentures; con fecha 1.° de enero de 1940 y de conformidad al décimo sexto rescate de estos debentures, que se llevó a efecto con fecha 1.° de enero de 1940, de acuerdo al sorteo mencionado más arriba, y según consta en el Acta N.° 16, levantada el 11 de diciembre de 1939, en la Ciudad de Buenos Aires, entre el Apoderao del Fideicomisario, y el Representante de la CATITA, han quedado amortizados y rescatados por su valor nominal en las Oficinas del Fideicomisario Muntplein N.° 2, Amsterdam, Holanda, los siguientes títulos de debentures emitidos por la CATITA, y correspondiente al precitado convenio.

Títulos números 17 — 35 — 52 — 72 — 89 — 107 — 125 — 143 — 161 — 180 — 197 — 215 — 232 — 251 — 269. — Total: 15 títulos de un debenture cada uno.

Títulos números 289 — 313 — 337 — 362 — 386 — 411 — 437 — 462 487 — 512 — 537. — Total: 11 títulos de cinco debentures cada uno.

Títulos números 559 — 590 — 619 — 646 — 675 — 703 — 730 — 760 786 — 814 — 840 — 871 — 897 — 926. — Total: 14 títulos de diez debentures cada uno.

Título Nro. 955. — Ttotal: 1 título de cincuenta debentures.

En consecuencia, la Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos, declara, que en virtud del pago efectuado para el rescate anticipado de debentures, los títulos que se mencionan más arriba, han quedado nulos y sin ningún valor.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1942. — M. Rongé, Vicepresidente del Directorio, en ejercicio de la Presidencia. — L. Rongé, Director Secretario del Directorio.

e.22 dic.-N.° 13494-v.22 dic.

COMPAÑÍA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES TRANSPORTES Y ANEXOS

C A T I T A

Anulación de títulos de debentures adquiridos

El Directorio de la Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos (CATITA) deja constancia que en virtud de la adquisición directa hecha a la Société Bancaire d' Investissements (SOBADI), de los de-

bentures en circulación al 1.° de enero de 1940, correspondientes a la emisión lanzada de acuerdo al convenio celebrado el 1.° de diciembre de 1931, ante el Escribano Público don Leonardo González Victorica, entre la Algemeene Financieele en Industrieele Maatschappij (ALFINA) como Fideicomisario, por una parte y la Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos (CATITA), por la otra, han quedado nulos y sin ningún valor todos los títulos de los debentures mencionados más arriba, que estaban en circulación al 1.° de enero de 1940, y cuyo detalle se da a continuación:

Títulos números:

1 — 2 — 4 — 5 — 8 — 10 — 12
13 — 14 — 16 — 19 — 21 — 22
— 25 — 26 — 27 — 28 — 29 — 31 — 32
33 — 36 — 38 — 41 — 42 — 43
— 44 — 47 — 50 — 51 — 56 — 57
— 59 — 60 — 61 — 63 — 64 — 65
— 66 — 67 — 69 — 70 — 73 — 74
— 75 — 76 — 77 — 79 — 83 — 87
— 90 — 91 — 94 — 96 — 97 — 99
— 100 — 103 — 104 — 105 — 106
— 109 — 110 — 111 — 112 — 113
— 114 — 115 — 116 — 118 — 119
— 120 — 121 — 128 — 129 — 130
— 131 — 134 — 135 — 136 — 137
— 142 — 144 — 145 — 146
— 148 — 150 — 151 — 152 — 153
— 154 — 155 — 158 — 159 — 166
— 167 — 169 — 170 — 173 — 174
— 175 — 176 — 177 — 178 — 181
— 182 — 183 — 184 — 186 — 188
— 189 — 191 — 192 — 193 — 199
— 200 — 204 — 205 — 206 — 207
— 208 — 209 — 211 — 212 — 213
— 214 — 216 — 221 — 222 — 223
— 225 — 227 — 229 — 230 — 231
— 235 — 236 — 237 — 239 — 242
— 243 — 244 — 245 — 246 — 247
— 248 — 252 — 253 — 254 — 260
— 261 — 265 — 266 — 267 — 268
— 270 — 271 — 272 — 274 — 275. —

Total: 160 títulos de un debenture cada uno.

Títulos números: 276 — 277 — 281
— 282 — 283 — 284 — 285 — 291
— 294 — 297 — 298 — 299 — 300
— 301 — 302 — 303 — 304 — 306
— 307 — 309 — 314 — 315 — 316
— 317 — 318 — 320 — 321 — 322
— 323 — 324 — 327 — 328 — 330
— 331 — 338 — 339 — 340 — 341
— 345 — 347 — 348 — 350 — 351
— 352 — 353 — 354 — 355 — 356 — 357
— 359 — 361 — 363 — 366 — 367
— 369 — 370 — 372 — 375 — 376
— 377 — 380 — 382 — 383 — 384
— 385 — 390 — 391 — 393 — 395
— 396 — 397 — 399 — 401 — 402
— 403 — 405 — 406 — 408 — 409
— 414 — 416 — 418 — 419 — 421
— 422 — 423 — 424 — 426 — 429
— 430 — 431 — 432 — 433 — 435
— 438 — 439 — 440 — 441 — 442
— 445 — 447 — 451 — 455 — 456
— 457 — 458 — 459 — 460 — 461
— 464 — 465 — 467 — 468 — 469
— 472 — 473 — 474 — 475 — 477
— 478 — 479 — 483 — 484 — 486
— 489 — 492 — 493 — 494 — 495
— 497 — 498 — 500 — 501 — 502
— 503 — 506 — 510 — 511 — 513
— 515 — 516 — 518 — 519 — 520
— 522 — 523 — 528 — 529 — 531
— 533 — 534 — 536 — 538 — 539
— 540 — 541 — 543 — 545 — 546
547 — 549 — 550. — Total: 162 títulos de cinco debentures cada uno.

Títulos números 551 — 552 — 553
— 556 — 557 — 558 — 566 — 567
— 570 — 571 — 573 — 574 — 575
— 576 — 577 — 579 — 581 — 584
— 585 — 586 — 587 — 589 — 591
— 593 — 594 — 595 — 596 — 598
— 599 — 600 — 605 — 606 — 607
— 608 — 609 — 610 — 612 — 614
— 617 — 620 — 622 — 623 — 627
— 629 — 630 — 631 — 633 — 634
— 635 — 636 — 637 — 638 — 639
— 640 — 644 — 645 — 647 — 648
— 649 — 652 — 655 — 657 — 659
— 662 — 663 — 664 — 665 — 666
— 668 — 669 — 670 — 672 — 673
— 677 — 678 — 682 — 683 — 684
— 685 — 686 — 690 — 691 — 692
— 693 — 694 — 695 — 696 — 704
— 705 — 706 — 707 — 708 — 710
— 711 — 712 — 713 — 714 — 715
— 716 — 717 — 721 — 725 — 727
— 728 — 729 — 731 — 732 — 733
— 735 — 736 — 739 — 741 — 742
— 743 — 745 — 748 — 749 — 750
— 751 — 754 — 755 — 761 — 762
— 763 — 764 — 765 — 766 — 767
— 768 — 769 — 771 — 774 — 775
— 776 — 778 — 779 — 780 — 782
— 785 — 788 — 790 — 791 — 796
— 798 — 799 — 800 — 801 — 802
— 803 — 804 — 806 — 809 — 810
— 811 — 812 — 813 — 815 — 819
— 821 — 822 — 823 — 824 — 825
— 827 — 829 — 831 — 833 — 834
— 835 — 838 — 839 — 845 — 846
— 847 — 849 — 850 — 851 — 852
— 854 — 856 — 857 — 858 — 859
— 860 — 861 — 862 — 865 — 867
— 872 — 874 — 876 — 878 — 879
— 882 — 883 — 884 — 885 — 886
— 887 — 888 — 889 — 892 — 893
— 895 — 896 — 900 — 902 — 903
— 904 — 905 — 907 — 909 — 910
— 917 — 919 — 920 — 921 — 922
— 923 — 924 — 925 — 927 — 928
— 929 — 930 — 931 — 932 — 935.

— Total: 228 títulos de diez debentures cada uno.

Títulos números 936 — 937 — 940
— 941 — 942 — 943 — 945 — 948
— 949 — 951 — 956 — 957 — 958
— 960 — 962 — 963 — 965 — 966
— 967 — 969 — 970 — 972 — 974
— 975 — 976 — 977 — 980 — 981
— 982 — 984. — Total: 30 títulos de cincuenta debentures cada uno.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1942. — M. Rongé, Vicepresidente del Directorio, en ejercicio de la Presidencia. — L. Rongé, Director Secretario del Directorio.

e.22 dic.-N.° 13496-v.22 dic.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley número 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente número 2012|942.

Nombre de la empresa: Empresa Comercial Sud Atlántico, de Mario Civetta.

Domicilio de la misma: Palau número 42, Bahía Blanca. — Chiclana 3940, Capital.

Clase de servicio: cargas.

Itinerario: Capital Federal, Cañuelas, Monte, Las Flores, Azúl, Chillar, Juárez, Coronel Dorrego, Bahía Blanca, Río Colorado, General Conesa, San Antonio Oeste, Puerto Lobos, Puerto Madryn y de ahí por ruta 3 a Rawson, con alternativa de ruta 262 a Trelew y de ésta nuevamente a Rawson para continuar a Vicentini, Malaspina, Pico Salamanca, Los Manantiales, Comodoro Rivadavia.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing. Carlos M. Ramallo, hijo, Inspector General de Coordinación.

e.22 dic.-N.° 13489-v.22 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de fiambrería y rotisería sito en esta Capital, calle **Pueyrredón 219**. — Vendedor: Antonio García Sánchez. — Compradores: Arnaldo Longarini y Luis Longarini. — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1942.

e.22 dic.-N.° 13.503-v.28 dic.

Lyem, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada al faenamiento de reses en los Frigorífico de la Ciudad de Buenos Aires, domiciliada en **Ameghino N.° 1070**, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, transfiere por disolución activo y pasivo y Matrícula de Abastecedor N.° 49 de esta Capital a Luis Ramón Martínez, con el mismo domicilio. — Reclamos a escribanía Roffo, Florida 336, Capital.

e.22 dic.-N.° 13.500-v.28 dic.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, vendo al señor Felipe Reigosa, mi negocio de panadería mecánica, sito calle **Ecuador N.° 663|65**. — Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio de los contratantes. — Víctor Bottazzini.

e.22 dic.-N.° 13.499-v.28 dic.

Escariz y Cía., oficinas Rivadavia 5571, U. T. 43-1969, avisan que Olegario Suárez vende a Alfonso Riu, despensa comestibles, **Avenida Quirno Costa 1100 esq. Cachimayo**, Capital, domicilio contratantes y reclamos ley nuestrás oficinas.

e.22 dic.-N.° 13.498-v.28 dic.

Avisa: Fernández Solís, balanceador público of. Sarmiento 2761, U. T. 48-2675; Santiago Rial vende a José María Vigil y Pedro Crespo López, bar, restaurant, **Avenida San Martín 3999**, domicilio constituído por las partes.

e.22 dic.-N.° 13507-v.28 dic.

Al comercio: Se comunica que el señor Nicolás Galzerano vende su negocio de farmacia denominado "Colón", sito en la calle **Independencia 2900** de esta Capital a la señora Raquel F. de Hochman, domicilio ambas partes.

e.22 dic.-N.° 13479-v.28 dic.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que Antonio Regueira vende a Herminio Brugos, negocio despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, ubicado en esta Capital, calle **Costa Rica 5899 esq. Andrés Arguibel 1905**, domicilio ambos contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.22 dic.-N.° 13478-v.28 dic.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, Oficina: Belgrano 2639, avisa: Rosaura Alvarez Viuda de González, vende a Juan B. Stanchi la despensa calle **Rondeau 3800**, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones ley.

e.22 dic.-N.° 13497-v.28 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle **Nazca 2599 esq. Arregui**. — Vendedor: Manuel Rodríguez. — Compradores: Manuel Díaz Ruibal y Enrique Díaz Casas (Enrique Díaz y Cía.). — Ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamos de ley en n|oficinas. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1942.

e.22 dic.-N.° 13.502-v.28 dic.

El Escribano Horacio R. Mom, Sarmiento N.° 989, hace saber por el término de ley que la Sociedad "A. Tlalka y Hermano", establecida con negocio de fábrica de embutidos en la calle **Murguiondo N.° 1758 y Oliden Nros. 1659 al 1665**, se disuelve totalmente por transferirse dicho negocio a la Sociedad "Frigorífico Colmaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 1110. Reclamos ante el Escribano designado.

e.22 dic.-N.° 13477-v.28 dic.

Avisan: Miguel C. Alvarez y Cía., Sáenz Peña 251, que Rogelio Salgado vende a Evaristo Rodríguez el restaurant y bar **Las Heras 2901**, domicilio partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.22 dic.-N.° 13476-v.28 dic.

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: El 28 a las 15 hs., rematarán existencias negocio carnicería, **Paraguay 4102** o|. Antonio Ripamonti. Reclamos n|.oficinas.

e.22 dic.-N.° 13475-v.28 dic.

A. Martínez, balanceador, martillero público, oficinas Sáenz Peña 475, teléfono 38-4418. — Avisa: José Mangano vende a Chez Marianne, Sociedad de Responsabilidad Limitada, restaurant, **Esmeralda 617**. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.22 dic.-N.° 13473-v.28 dic.

Martín Bisáñez, balanceador y martillero público, oficinas Pozos 33, comunica que José María Parga vende a Miguel Cañas, despensa comestibles, vinos y cervezas **El Salvador 6001**. — Domicilio constituído por contratantes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.22 dic.-N.° 13483-v.28 dic.

Martín Bisáñez, balanceador y martillero público, oficinas Pozos 33, comunica Angel Arias y José Arias venden a Félix Calvo y Domingo Santos, restaurant, vinos y cervezas **Monteagudo 302**, domicilio contratantes. — Reclamo ley mis oficinas.

e.22 dic.-N.° 13482-v.28 dic.

José Martínez, San José 143, avisa: Francisco Domínguez vende a Constante Alvarez su parte café, **Rivadavia 3924** que compartía con Joaquín González (Domínguez & Compañía). Nueva firma, González y Alvarez; las partes domiciliadas negocio.

e.22 dic.-N.° 13468-v.28 dic.

Avisan: Barba y Fernández, martilleros públicos, oficinas Rincón 50 (47-5096), José García, vende a Agripino, José María y Alvaro Alvarez, bar-restaurant, **25 de Mayo 165**, Capital, sus domicilios. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.22 dic.-N.° 13.481-v.28 dic.

José V. Creus. Remataré el 28 de Diciembre, todas las instalaciones y herramientas que constituyen el taller electro-mecánico, sito en **Rivadavia 9813**, por orden de José Wysocki. — Reclamaciones oficinas, Montevideo 441.

e.22 dic.-N.° 13.488-v.28 dic.

Escribanía Seoane, Sarmiento 989; avisa al comercio, que: Juan José Vázquez, domiciliado Simbrón 3555, vende a Luis Juan Sommaruga, domiciliado en Juan Agustín García 2109, el negocio de carnicería, sito en esta Capital, calle **Simbrón número 3555.** — Reclamos de ley mi oficina.

e.22 dic.-N.° 13486-v.28 dic.

José V. Creus. Remataré el 28 de diciembre todas las instalaciones y herramientas que constituyen el taller mecánico, sito en **Boyacá 1018**, por orden de Victorio Noni. — Reclamaciones oficinas, Montevideo 441.

e.22 dic.-N.° 13.487-v.28 dic.

A. Eduardo P. Cardoso, martillero público, balanceador. Oficinas, Salguero 1497, U. T. 72-1277. Hace saber que don Rafael Ianantuoni, vende a doña María E. Fernández de Tescione, su despensa "La Constancia", libre de todo gravamen, sita en la calle **Niceto Vega 6000, esq. Arévalo.** Reclamaciones de ley en las oficinas del martillero. Buenos Aires, Diciembre 22 de 1942.

e.22 dic.-N.° 13511-v.28 dic.

Mosquera & Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Talcahuano 52, comunican que Benito Navedo vende a José María Gandoy, al macén comestibles, bebidas y restaurant, **Cuenca 2505**, domicilio de contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.22 dic.-N.° 13.484-v.28 dic.

Labella y Cía., oficinas Rodríguez Peña 330, rematarán el lunes 28 del cte., a las 10 horas, peluquería para damas calle **Avellaneda 3708**, orden Francisco Vitale. — Reclamos en nuestras oficinas, domicilio constituído.

e.22 dic.-N.° 13.493-v.28 dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"LA RIOJANA"

Compañía Comercial, Industrial Sociedad Anónima

Asamblea Ordinaria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de enero de 1943, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Maipú N.° 66, a objeto de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y dictamen del síndico, por el ejercicio terminado el 31 de octubre de 1942.

2.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

3.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22 dic.-N.° 13490-v.11 ene.

ASOCIACION TUTELAR DE MENORES

Lavalle 1515

Buenos Aires, Diciembre de 1942.

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el martes 29 del cte. a las 18.30 horas, en nuestra sede social Lavalle 1515, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio que terminó el 30 de junio del cte. año.

2.° Elección de los miembros en reemplazo de los que terminan su mandato y que son: Vicepresidente 1.°, Dr. Francisco de Veyga, tesorero: Dr. Carlos D. Verzura, secretario, Sr. Raúl Amadeo, vocales: Contraalmirante Dalmiro Sáenz, Sra. María C. Páez de Huergo, Dr. Jorge Ortiz de Rozas, vocales suplentes: Sr. Celso Elizalde, Dr. Carlos Moret (h.), Dr. Tomás Casares, Dr. José María Paz Anchorena, revisores de cuentas: Ing. Jorge Bunge y Sr. Ernesto Nelson.

3.° Designar dos miembros para firmar el acta de la Asamblea.

Saludamos a Ud. muy atte. — Carlos de Arenaza, presidente. — Raúl Amadeo, secretario.

Art. 11. — Para que las Asambleas tengan efectos legales deberán concurrir a la primera citación, la mitad más uno de los socios autorizados a hacerlo. Pasada media hora se considerará reunida en segunda convocatoria, siendo válidas las resoluciones, cualesquiera que fuese el número de los socios que hubiesen concurrido.

e.22 dic.-N.° 13509-v.24 dic.

SECCION BALANCES

«1826»

CASA OTTO HESS, S. A. COM. E IND.

Domicilio: Maipú N.°750 — Buenos Aires.

Autorizada por el P. Ejecutivo el 25 de Abril de 1931.

Inscripta en el R. P. de Comercio el 11 de Agosto de 1931.

C A P I T A L:

Autorizado. . ... m$n. 1.000.000.—

Suscripto . . .. „ 800.000.—

Realizado . . .. „ 800.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1942

12.° EJERCICIO

Aprobado sin observación en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 27 Octubre 1942.

A C T I V O	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Maquinarias	40472 43		
Amortizado	22614 95	17857 48	
Muebles y útiles	64408 81		
Amortizado	62935 86	1472 95	
Herramientas	5348 60		
Amortizado	2080 36	3268 24	
Instalaciones	45989 47		
Amortizado	33470 16	12519 31	
Acciones y títulos		8929 20	44047 18
II. Activo circulante:			
Mercaderías			831923 17
III. Activo disponible:			
Caja		12368 41	
Bancos		10269 61	22638 02
IV. Activo exigible:			
Cuentas corrientes		537434 18	
Letras a cobrar		6304 80	
Garantía licitaciones en efectivo		4636 81	578375 79
V. Activo transitorio:			
Adelantos para el ejercicio próximo			3147 16
VI. Activo nominal:			
Llave		36000 —	
Amortizado		35999 —	1 —
			1480132 32
Cuentas de orden:			
Acciones en garantía		5000 —	
Consignaciones varias		13060 —	
Créditos negociados		234330 98	
Títulos en garantía licitaciones		79350 —	
Mercaderías en depósito		14401 46	
Valores al cobro		34452 03	380594 47
			1860726 79
P A S I V O			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto integrado		800000 —	
Fondo de reserva legal		12508 13	
» » » Ley 11.729		40000 —	
» » previsión		150000 —	
Reserva para quebrantos	38444 72		
Proveído en ejercicio	7073 29		
	45518 01		
Cargado en ejercicio	4940 03	40577 98	1043086 11
II. Pasivo exigible:			
Bancos		48712 82	
Letras a pagar		30000 —	
Cuentas corrientes	51031 25		
Ex-socios	12964 81	63996 06	142708 88
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar		90546 88	
Reserva para negocio en trámite		11102 19	101649 07
Ganancias:			
Saldo anterior		31764 25	
Utilidad del 12.° ejercicio		160924 01	192688 26
			1480132 32
Cuentas de orden:			
Depositantes acciones en garantía		5000 —	
Consignaciones varias		13060 —	
Cesiones de crédito		234330 98	
Títulos recibidos para licitaciones		79350 —	
Depósito de mercaderías de varios		14401 46	
Remitentes valores al cobro		34452 03	380594 47
			1860726 79

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1942.

Jorge Schildknecht, presidente. — Livio B. Ratto, director secretario. — Alberto González Llanos, contador público nacional, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1942

12.° EJERCICIO

D E B E	m$n.	m$n.
I. Amortizaciones:		
Maquinarias	3508 54	
Muebles y útiles	1738 71	
Herramientas	872 51	
Instalaciones	4279 85	10399 61
II. Gastos generales:		
Honorarios, sueldos, gratificaciones, jornales, alquileres, propaganda, seguros, impuestos, etc.		207539 82
III. Cambios		1166 32
IV. Intereses		1046 83
V. Acciones y títulos		103 50
VI. Reserva para quebrantos:		
Contribución a este fondo		7073 29
Utilidad del 12.° ejercicio	160924 01	
Saldo anterior	31764 25	192688 26
		420017 63
H A B E R		
I. Saldo anterior		31764 25
II. Mercaderías:		
Utilidad de ventas		386169 71
III. Quebrantos recuperados		2083 67
		420017 63

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1942.

Jorge Schildknecht, presidente. — Livio B. Ratto, director secretario. — Alberto González Llanos, contador público nacional, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.22 dic.-N.°...-v.22 dic.